ETI
EQUIPO TRANSFRONTERIZO INTERDISCIPLINARIO
con perspectiva de género

Cecilia Britto

Mujeres en el poder
Y
El poder de las mujeres

Mujeres En El Poder Y

El Poder De Las Mujeres

❖ ***Participación Y Violencia Contra Las Mujeres En La Política.***

❖ *Misiones Y Su Situación Actual.*

Directora de Investigación: **Cecilia Catherine Britto**

Equipo de Trabajo: **Ayala Gabriela, Barchetta Gabriela , Defilippi Florencia, Franco Stella, Giuliani Ramiro, Gonzalez Valeria, Irala Marihela, Lunge Emilia, Markendorf Gisela, Quintana Cintia y Rodríguez Paula.**

Diseño gráfico y de contenido: **Gabriela Ayala**

Informe a cargo de ETI con perspectiva de género
Posadas-Misiones- Argentina
Marzo del 2020

Contenido

Índice 4

Agradecimientos 6

Prólogo 7

Introducción 9

Capítulo I: Equipo Transfronterizo Interdisciplinario con Perspectiva de Género 11

1. 1. Presentación General Del Estudio. Definición Del Problema

1. 2. Objetivo General

1. 3. Objetivos Específicos 12

1. 4. Alcances

1. 5. Metodología

Capítulo II. Aproximaciones Teóricas 14

2. 1. Antecedentes Provinciales

2. 2. La Igualdad De Género En La Constitución Nacional 16

2. 3. Igualdad En La Constitución De La Provincia De Misiones 17

2. 4. Declaraciones Similares 18

Capítulo III. Géneros, Estado y Violencia 20

3. 1. Legislación Conquistada.

3. 2. La Perspectiva De Género En El Nuevo Código Civil Y Comercial De La Nación 24

3. 3. La Tipificación Del Femicidio Como Agravante, Otro Avance. 27

3. 4. Glosario 29

Capítulo IV. La socialización y la construcción de los géneros 42

4. 1. Violencia De Género, El Género. De Lo General A Lo Particular. 44

4. 2. ¿A Qué Denominamos Violencia Contra Las Mujeres En La Política? 48

4. 3. Representación Y Violencia Política. Su Relación. 54

4 .4. La Violencia Comunicacional Y Simbólica Hacia Las Mujeres En La Política 57

4. 5. Violencia De Género Digital O Ciber-Violencia 65

4. 6. En La Argentina Violencia Contra La Mujer “En Línea” 66

4. 7. Relevamiento En Diarios Digitales Y Redes Sociales De Misiones. 68

Capítulo V. Mujeres Misioneras: Cargos en la función pública y Nivel de Participación. 73

5.1. Estereotipo De Mujeres En La Política. 74

¿Representación Numérica O Sustantiva?
5. 2. La Sub-Representación De Las Mujeres En La Política. 75
Capítulo VI. La mujer en el Poder Judicial de la Provincia de Misiones 78
6. 1. Consejo De La Magistratura
6. 2. Incorporación De La Perspectiva De Género Como Pauta De Evaluación 79
6. 3. Centro De Capacitación Y Gestión Judicial De La Provincia De Misiones. 80
"Mario Dei Castelli".
6. 4. La Transversalización De La Perspectiva De Género: Un Enfoque Necesario 81
6. 5. Jurisprudencia - Perspectiva De Género 82
6. 6. Áreas De Trabajo – Especialización 87
6. 7. Ingresos Percibidos
6. 8. Datos De Nuestra Provincia A Junio 2020 En El Poder Judicial 88
6. 9. ¿La Participación De La Mujer En Más Cargos Es Garantía De Justicia Con Perspectiva De Género?
6. 10. ¿Cómo Incorporar La Perspectiva De Género En Las Sentencias? 89
Capitulo VII. Conclusiones Generales 91
Bibliografía 93

Agradecimientos

A la Licenciada Cecilia Merchán, actual Secretaria de Políticas de Igualdad y Diversidad del *"Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad"* de la Nación Argentina quien se ha puesto a disposición para brindarnos sus aportes y conocimientos acompañándonos en este proceso de aprendizaje, cuando ejerciera el cargo de Parlamentaria y Presidenta de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del Parlamento del Mercosur.

A las mujeres políticas misioneras, de todos los espacios, que, con su militancia, firmes en cuanto a sus convicciones, forjaron el camino para que las mujeres participen y representen los intereses de los Géneros.

Ellas desde cada espacio militante: político, gremial, escolar, social, empresarial, profesional, generaron hitos, sembraron compromiso para que miles de mujeres abracen la política como herramienta de transformación.

Un agradecimiento especial a los cientos de miles de colectivos anónimos que desde las calles irrumpieron en el escenario político y social, transformándose en actores capaces de construir una agenda de géneros, materializando leyes de altísimo valor para liderar la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Prólogo

¿Cuánto gana una sociedad cuando avanza en igualdad? ¿Cuánto crece cuando la rigen criterios de verdadera justicia social?

Quizás estas sean las preguntas de fondo que se hace esta investigación y debemos hacernos desde cada ámbito donde participamos porque una comunidad organizada sobre bases de justicia y libertad es lo que intentamos.

Lo cierto es que cuando hablamos de justicia social, en general no incorporamos las enormes injusticias que vivimos las mujeres y LGBTTI+ simplemente por nuestro género.

Justicia social es que todas las personas tengamos acceso a techo, tierra y trabajo, pero también que contemos con las mismas posibilidades de decidir sobre nuestras vidas y sobre el curso de nuestras relaciones familiares, laborales, sociales, culturales, comunitarias y políticas.

Es decir, que tengamos condiciones de hacer ejercicio del poder.

Como este trabajo lo analiza, en nuestro país y en el mundo las mujeres hemos avanzado a fuerza de organización a través de los siglos y hoy parecería increíble para las más jóvenes que tiempo atrás las mujeres no podíamos ingresar a universidades; no podíamos ser autoras de libros; no podíamos votar; no podíamos ejercer cargos públicos.

Sin dudas, y por la gran movilización popular que se da en todas las provincias y localidades de la Argentina, en los últimos años logramos transformaciones significativas como contar con la ley contra la violencia por razones de género, la que tipifica el femicidio (delito al que denominábamos hasta hace pocos años “crimen pasional”), las de matrimonio igualitario e identidad de género, la ley Micaela, entre muchos otros avances.

Sin embargo, recién mientras comenzaba la redacción de esta investigación, en el Congreso Nacional se discutía e incorporaba la **violencia política** como una categoría que había quedado fuera de la ley.

Entonces debemos detenernos a analizar la realidad que vivimos en la participación política las mujeres y LGBTTI+ en todos los niveles: desde el centro comunitario, el sindicato, el centro de estudiantes, las organizaciones sociales, los partidos y por supuesto, los poderes del Estado. ¿Cuál es el lugar y el rol que se nos asigna? No hay igualdad de condiciones para la participación y eso es lo que intenta

abordar este rico material. Debemos analizar que no es casual y es responsabilidad del conjunto de las instituciones aportar en las transformaciones necesarias.

Por eso celebro la existencia de este equipo de trabajo que encabeza Cecilia Britto con quién tuve el placer de compartir la tarea y responsabilidad en el Parlamento del MERCOSUR y donde aún falta para alcanzar la paridad y nunca tuvo una presidenta mujer desde su creación en 2005. Claro ejemplo de las dificultades para alcanzar la justicia y la igualdad, aunque es muy notable la enorme capacidad de trabajo y decisión de muchas de nuestras colegas de los diferentes países.

De todas maneras, en esa experiencia como en todos los niveles, las mujeres y LGBTTI+ encontramos maneras de avanzar colectivamente, apoyando nuestras diversas luchas y manifestaciones. Allí radica nuestro enorme poder de transformación: en la certeza de que al avanzar nosotras, avanza toda la sociedad.

Esta investigación es una invitación a la reflexión y un aporte significativo para pensar las políticas públicas. Para mí es un honor haber recorrido un tramo junto a este equipo y una alegría ver culminado este producto como parte de un intenso proceso creativo y colectivo que siempre está recomenzando.

Cecilia Merchán

Introducción

El presente proyecto de investigación, impulsado por el Equipo Transfronterizo Interdisciplinario (ETI), se realiza en el marco del Convenio institucional que fuera suscripto con la Cámara de Diputados de la Provincia de Misiones, en diciembre de 2015, que se denomina ***"Mujeres en el Poder y el Poder de las Mujeres"***.

La investigación se propone analizar la participación de las mujeres misioneras en la política, en la construcción del poder y la violencia política e institucional de las que son víctimas.

La primera instancia de la misma es cuantitativa, que trata de transparentar qué lugares ocupan las mujeres actualmente en la función política, en los poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de nivel municipal como provincial, de manera de obtener datos regionalizados, para dar cuenta de nuestro contexto actual.

Por otro lado, la investigación cuenta con un aspecto cualitativo que tiene por objeto visibilizar la violencia política e institucional de las que son víctimas las mujeres que ocupan cargos públicos. Ésta se manifiesta de varias formas, como veremos en el desarrollo del trabajo, muchas veces, invisibilizados por la naturalización. Así, analizaremos sus causas, y propondremos acciones concretas en las conclusiones.

Asimismo, se busca conocer si existe vinculación entre la participación y la violencia contra las mujeres en el ámbito político.

1 Equipo Transfronterizo Interdisciplinario con Perspectiva de Género

Capítulo 1.

Equipo Transfronterizo Interdisciplinario con Perspectiva de Género

El Equipo Transfronterizo Interdisciplinario Con Perspectiva De Género (ETI), surge de la representación de Misiones en el Parlamento del Mercosur. La misma, impulsada por sus acciones de trabajo y de permanente contacto con la realidad misionera, estableció la creación de un gabinete de investigación, que se corresponde con un equipo con fuerte compromiso social respecto de la Violencia De Género que también es política y que nos golpea en la actualidad de manera exponencial.

ETI tiene como objetivo visibilizar el lugar de participación de las Mujeres Misioneras En La Función Política, dando a conocer y desnaturalizando los diferentes mecanismos de violencia, logrando de esta manera generar el acceso a la información fidedigna, generando esquemas de promoción de derechos, empoderamiento, prevención y capacitación permanente.

1.1. Presentación General Del Estudio. Definición Del Problema

- ¿Cómo Es El Nivel De Participación De Las Mujeres Misioneras En Los Poderes Del Estado Misionero?
- ¿La Mujer Misionera Es Víctima De Violencia En La Política?, De Ser Así, ¿De Qué Manera Se Manifiesta?

1.2. Objetivo General

Visibilizar la real participación de las mujeres en la política misionera en los distintos poderes, desnaturalizando y dando a conocer los diferentes mecanismos de violencia política e institucional que se ejercen sobre ellas.

1.3. Objetivos Específicos

- Identificar La Situación, Participación Y Violencia Contra Las Mujeres En Misiones En El Ámbito De La Política.
- Propiciar El Fortalecimiento De Redes De Las Mujeres En La Política Y Articular Con Los Organismos Públicos Nacionales, Provinciales Y Municipales Para Recibir Asesoramiento, Efectuar Denuncias Y Motivar Acciones Concretas.
- Identificar Las Formas En Las Que Se Manifiesta La Violencia Política Contra Las Mujeres.
- Conocer, Divulgar, Observar El Cumplimiento De La Legislación En La Materia Y Monitorear El Efectivo Acatamiento, Pudiendo Efectuar Las Denuncias Pertinentes.
- Generar Material Comunicativo, De Promoción Y Difusión Con Perspectiva De Género.

1.4. Alcances

Este Proyecto De Investigación Pretende Abarcar La Participación De Las Mujeres En Cargos Públicos Y En Los Espacios De Toma De Decisiones, A Nivel Municipal Y Provincial, En Los Tres Poderes Del Estado. También Reflexionar Sobre La Vinculación Entre Participación Y Violencia.

1.5. Metodología

Las técnicas y procedimientos de recolección de datos de la presente investigación serán de tipo cualitativos y cuantitativos.

En la metodología cualitativa se utilizarán técnicas de observación.

Cuantitativamente se recabarán datos estadísticos, para reflejar el nivel de participación de las mujeres, y que pueda ser utilizado como material unificado de consulta o referencia.

2 Aproximaciones Teóricas

Capítulo 2.

Aproximaciones Teóricas

2.1. Antecedentes Provinciales

La Provincia de Misiones se encuentra organizada territorialmente en diecisiete Departamentos, divididos en setenta y siete Municipios, en los que se entrecruzan culturas, expresadas por las comunidades Mbyá Guaraní, inmigrantes y criollos que dan forma a una sociedad diversa y plural.

En cuanto a su organización política regida por la Constitución Nacional y Provincial que en su Art Nº1 establecen el régimen Representativo, Republicano y Democrático de Gobierno, circunscrito en tres Poderes del Estado.

- Poder Legislativo: tiene la función de elaborar propuestas, debatir y sancionar leyes, revisar y aprobar el presupuesto público. Las consecuencias de la actividad legislativa sobre los recursos y las oportunidades de las mujeres y los hombres nunca son neutras. La consideración de la igualdad de género en el proceso de elaboración de las leyes constituye un compromiso con el desarrollo humano y la igualdad social. La transversalización de género es una estrategia que toma en cuenta las necesidades, realidades e intereses de las personas de ambos sexos en el diseño, la implementación y evaluación de una ley, política pública o programa, buscando que ambos se beneficien de modo similar. El propósito último de la transversalización es garantizar la igualdad de resultados en todas las etapas de una intervención
- Poder Ejecutivo: lleva adelante las políticas públicas y ejecuta las leyes, por medio de las distintas áreas de gobierno. Es el brazo de acción del Poder Estatal
- Poder Judicial: es el intérprete del ordenamiento jurídico y quien garantiza el cumplimiento de las leyes frente a violaciones, denuncias e inobservancias.

Todas estas funciones de los Poderes del Estado “deben” ejercerse con perspectiva de género. Es decir, partiendo por reconocer que el desarrollo sostenible con

equidad social requiere situar a las mujeres y los hombres en pie de igualdad, y comprendiendo el concepto de género no binario.

Esto nos lleva a definir género, para luego avanzar en el significado de un Estado con Perspectiva de Género:

- Género Atributos socialmente construidos, conjunto de seres u objetos establecidos en función de características comunes; Dentro del ámbito específico de los estudios sociológicos, esta distinción puede resultar útil e, incluso, necesaria. Es inadmisible, sin embargo, el empleo de la palabra género sin este sentido técnico preciso, como mero sinónimo de sexo; En la mayoría de las sociedades este sistema sexo-género ha desarrollado relaciones de desigualdad, exclusión y discriminación contra las mujeres en la mayor parte de las esferas de la vida. Esto se traduce en menos oportunidades, menor acceso, control de los recursos, un menoscabo en su valoración, reconocimiento a sus actividades y a sí mismas.

La Ley argentina 26743 de Identidad de Género establece en su Art. 2:

"Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente, la cual puede corresponder o no al sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación a la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales".

En Misiones, por LEY II - Nro. 32 la Legislatura Provincial adhirió a la Ley Nacional 26.743. Texto que ha quedado consolidado en Ley IV Nro 79. (B.O. 22-01-18)

En las últimas décadas se han dado pasos importantes hacia la igualdad de los derechos, pero aún existen profundas brechas de género en los ámbitos públicos y privados.

Las mujeres son fundamentales en la vida, doméstica, política, económica, social y cultural, pero su participación aún ocurre en condiciones de sobrecarga de trabajo, desvalorización y discriminación.

Que el Estado despliegue sus funciones con perspectiva de género exige que quienes ejercen esos roles interpreten que la igualdad de género es multidimensional, por ende, requiere deconstruir viejos patrones culturales, arraigados en nuestras instituciones, rediseñar acciones que garanticen el principio rector. Hay temas, por ejemplo, como el reconocimiento del trabajo no remunerado en las tareas domésticas, que interpelan hoy, a innovar en una agenda que permita el pleno desarrollo de mujeres en todos los ámbitos sin excepción.

La Política, la Justicia y las Leyes pueden achicar o ensanchar la brecha entre la igualdad o desigualdad de género. Es allí donde las políticas públicas, la elaboración de leyes o cualquier acción tendiente a garantizar la equidad de género sea evaluada, por ejemplo, en el Poder Legislativo aumenta su representatividad (leyes de cupo o cuota).

En materia de participación y paridad de género (tal como ocurre en todos los países en vías de desarrollo) la situación real revela que la desigualdad entre sexos sigue estando presente en todos los Poderes del Estado extendiéndose a todos los ámbitos y funciones. Sin ir más allá, la Provincia de Misiones jamás tuvo una Gobernadora mujer, el cargo más próximo fue el de Vicegobernadora en dos oportunidades sin posibilidad de reelección en ambos casos. Ocuparon esos cargos la Lic. Mercedes Oviedo (1999-2001) y la Mgter. Dra. Sandra Daniela Giménez (2007- 2011), mujeres con gran trayectoria. En el caso de la Dra. Sandra Giménez fundadora de un espacio político en Misiones y dirigente de gran trascendencia dentro del género. El Poder Legislativo solo estuvo presidida por una mujer una vez, siendo Mabel Marelli (1987 – 1991). Asimismo, los Municipios poblacionalmente más importantes no han tenido una Intendente mujer como, por ejemplo: Posadas, Oberá, Eldorado, San Vicente, Garupá, entre otras.

En la actualidad de 77 intendencias solo cinco (5) se encuentran a cargo de mujeres: Almafuerte, Santo Pipo, Profundidad, Urquiza y Colonia Polana: es decir un 7 %. del total.

2. 2. La Igualdad de Género en la Constitución Nacional

- Art.16 El Principio de Igualdad ante la Ley**:** *"La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".*

- Art. 37: Nuevos Derechos y Garantías *"La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral"*
- Art. 75 Capítulo IV Atribuciones del Congreso:
- Inciso 22: *"Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede…"* La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (y otros tratados) *"tienen jerarquía constitucional… y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos"*
- Inciso 23: *"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las mujeres…"*
- Disposición Transitoria Segunda: Las acciones positivas aludidas en el Art. 37 *"no podrían ser inferiores a los vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine"*

2. 3. Igualdad En La Constitución De La Provincia De Misiones

- Art. 9° - *los habitantes en la Provincia tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, la que deberá tener acción y fuerza uniformes para todos y asegurar igualdad de oportunidades. Cada habitante tiene el deber de contribuir de acuerdo a sus posibilidades al bienestar común y el correlativo derecho de participar de sus beneficios.*

Es importante destacar ante estos datos, que, en el ámbito internacional, en el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (ONU, 1979), establece "*que los países deben garantizarles igualdad de condiciones que los hombres en el derecho*":

a) para votar en las elecciones y ser elegibles para todos los organismos públicos,

b) participar en la formulación de la política gubernamental, ocupar cargos públicos y desempeñar todas las funciones públicas en todos los niveles de gobierno

c) Y participar en asociaciones y organizaciones no gubernamentales que llevan adelante gestiones de la vida pública y política del país.

2.4. Declaraciones Similares

Declaración Universal de los Derechos Humanos: adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948; *"documento de acción global para la libertad e igualdad protegiendo los derechos de todas las personas sin discriminación en cualquier lugar que se encuentren".*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): "*recomienda el empleo de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad real".*

Estrategias de Nairobi (1985): *"recomiendan asegurar una participación igualitaria de las mujeres en los cuerpos legislativos nacionales y locales; el nombramiento, la selección y promoción en puestos de alto nivel".*

Plataforma de Acción de Beijing (1995): "*recomienda garantizar a las mujeres la igualdad de acceso, y plena participación en las estructuras de poder y la adopción toma de decisiones a las mujeres".*

Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000): *"reconocen la importancia de lograr una representación igualitaria de hombres y mujeres en la vida pública".*

Consenso de Quito (2007): *"expresa el compromiso de tomar medidas para alcanzar la paridad de género".*

Consenso de Brasilia (2010): *"reafirma el compromiso de los países de la región con la paridad de género en todos los ámbitos, públicos y privados".*

Los Objetivos Agenda 2030

Todos estos acuerdos llaman a garantizar la participación de la mujer y la igualdad de oportunidades para el liderazgo de manera plena y efectiva. Al mismo tiempo, las constituciones de más de 150 países explícitamente garantizan a todas las personas sin distinción de género los mismos derechos de asociación y participación política (ONU Mujeres, 2016).

3

Géneros, Estado y violencia

Capítulo 3.

Géneros, Estado Y Violencia

3.1. Legislación Conquistada

Las acciones por los derechos individuales, sociales, culturales y políticos de las mujeres llevan mucho tiempo de enorme trabajo en nuestro país y la región, en los últimos años han protagonizado avances significativos. Los diversos movimientos, organizaciones de mujeres y disidencias sexuales hicieron posible discusiones y legislaciones que hasta hace unos años parecían imposibles.

Es necesario mencionar esas conquistas:

Protección Integral a las Mujeres, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.
Ley 26.485 de (2009)

Educación Sexual Integral (ESI)
Ley 26.150 (2006)

Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.
Ley 26.485 de (2009)

Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas
Ley 26.364

Reproducción médicamente asistida
Ley 26.862 (2013)

Reforma y Unificación del Código Civil
Ley 26.994 (2014)

Inclusión de lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Travestis, Transgénero, Intersex Y Queer (LGBTTTIQ+).
Ley 26.743 de Identidad de género (2012)

Matrimonio Igualitario
Ley 26.618 (2010)

Reconocimiento Legal de Hijos e Hijas de Familias co-maternales.
Decreto de Necesidad y Urgencia 1006/2012

Se incorpora el Femicidio como agravante de las penas al Código Penal
Ley 26.791

Reconoce Derechos y Garantías de personas víctimas de delitos
Ley 27.372

Régimen de Reparación Económica destinado a chicos y adolescentes cuyas madres hayan sido víctimas de femicidio.
Ley 27.452

Paridad de género en las listas electorales para cargos de representación legislativa.
Ley 26.412

Incorpora la violencia política como un tipo específico dentro de la Ley de Protección Integral a las Mujeres (26.485).
Ley 27.533 (2019)

Incorpora a la Ley 26.485 como modalidad de violencia, el acoso callejero.
Ley 27.501

Políticas sobre trabajo de cuidado a niñas y niños, a personas mayores y a personas con discapacidades.
(Convenios Internacionales y agenda 2030)

.

Capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres, conocida como Ley Micaela.
Ley 27.499

Siguiendo con los logros legislativos es fundamental mencionar:

3.2. La Perspectiva De Género En El Nuevo Código Civil Y Comercial De La Nación

Los DDHH en materia de género están presente en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, vigente desde el año 2015. Las Convenciones Internacionales, la CN son normas directamente operativas, además, son transversales en el texto y espíritu del nuevo Código, que adopta trascendentales avances legislativos de los últimos diez años.

Solo a modo enunciativo es importante señalar el progreso legislativo fundamental del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de igualdad de género: *"destaca el valor económico del trabajo en el hogar, iguala derechos en los apellidos de los hijos, incluye la compensación económica en las parejas y la convención matrimonial, entre otros avances".*

Asimismo, incorpora la figura de las uniones convivenciales, las técnicas de reproducción humana asistida y la regulación de ciertos principios básicos relativos a los procesos de familia -como la modificación de instituciones clásicas como el matrimonio, el régimen de bienes, el divorcio, el parentesco, la filiación y la adopción.

En el mismo sentido, el apellido del padre dejó de tener prioridad. El hijo matrimonial puede llevar el primer apellido de cualquiera de los cónyuges y en caso de no haber acuerdo, se determina por un sorteo realizado en el Registro Civil (art. 64 CCyC); una perspectiva de género que no solo está presente en la regulación del apellido de los hijos, sino también en el de los cónyuges, por cuanto a partir del nuevo Código, *"cualquiera de los cónyuges puede optar por usar el apellido del otro, con la preposición de o sin ella"* (art. 67 CCyC).

También se incorporan las uniones convivenciales al derecho positivo, las cuales se definen como "*la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente entre dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida en común, sean del mismo o de distinto sexo*" (art. 509 CCyC); y se regulan aspectos probatorios, económicos, la contribución a las cargas del hogar, las responsabilidades y la atribución del hogar común en caso de ruptura (art. 512 CCyC y ss).

Otra novedad es la incorporación de la figura de la compensación económica en caso de divorcio, bajo un parámetro de solidaridad familiar e igualdad (art. 439 CCyC). El instituto procura compensar al cónyuge o conviviente que queda en desequilibrio económico por el matrimonio, por ejemplo, la mujer que dejó de trabajar fuera de la casa para ocuparse de las tareas domésticas y los hijos.

Precisamente, el valor económico de las tareas del hogar, que en la mayoría de los casos recae en las mujeres, es una de las modificaciones incluidas. Si bien la obligación alimentaria a favor de los hijos recae sobre ambos progenitores, el nuevo Código establece que las tareas cotidianas que realiza el progenitor que ha asumido el cuidado personal de los hijos tienen un valor económico y constituye un aporte a su manutención (art. 660 CCyC).

La noción de patria potestad, basada en el "*padre proveedor y jefe del hogar*", se reemplaza por la idea de responsabilidad co-parental (arts. 638, 639 y 640 CCyC).

En cuanto al matrimonio, la normativa no distingue sexo de los contrayentes y reconoce la igualdad de derechos, en un proyecto de vida en común basado en la cooperación. También incluye la opción de las convenciones matrimoniales que pueden realizarse antes del casamiento, sobre la separación, administración y disposición de los bienes (art. 463 CCyC y ss).

Además de estas normas, otros avances importantes son:

- La derogación del Art. 132 del Código Penal (que mantenía la figura del avenimiento por la cual una víctima de violación podía, mediante el matrimonio con su agresor, relevarle de la pena prevista por ese delito). Las iniciativas y argumentaciones contra el avenimiento tenían ya un importante desarrollo en el ámbito social y en el Parlamentario. Sin embargo, fue necesario -como también es usual- que se produjera un hecho de características aberrantes para que el impulso lograra concretarse en ley, con el apoyo unánime de todas las bancadas políticas. Se trata del caso de Carla Figueroa, cuyo violador obtuvo el perdón, se casó con ella y finalizó asesinándola a cuchilladas. Más allá de la tardía obviedad de advertir que, sin la figura del avenimiento, el trágico desenlace no habría podido producirse, cobran fuerza a la luz del episodio los criterios que imponían su derogación, reclamada incluso por organizaciones internacionales en razón de su incompatibilidad con los pactos suscriptos por nuestro país. Principalmente, el hecho de que el Estado no puede resignar la persecución y el castigo de un delincuente

al amparo de un privilegio anacrónico. Dicha figura representaba un anacronismo en la legislación argentina que respondía a una concepción inaceptable y patriarcal del rol de la mujer en la sociedad. De esta manera, Argentina dio cumplimiento a las recomendaciones con respecto a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) como de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

- Ley 26791/2012 reformada por unanimidad de su Art. 80 inciso 4 del Código Penal como homicidio agravado el cometido *"por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión."* Además, impone penas más duras para casos de violencia de género.
- Autorización del marido para que la mujer casada pueda ejercer el comercio Art. 14 del Código de Comercio Argentino (vigente hasta el año 2015, en el cual entró a regir la unificación de los Códigos Civil y el Comercial de la Nación Argentina). La mujer casada, mayor de edad, puede ejercer el comercio**, teniendo autorización de su marido (**mayor de edad), dada en escritura pública debidamente registrada o estando legítimamente separada de bienes. El Código de Comercio argentino ha sido expresamente derogado por la ley 26.994, que sanciona al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y reforma a la Ley de Sociedades (art. 4º).

Todas estas leyes se generaron a partir de pugnas de las organizaciones, personas y colectivos anónimos que no bajaron los brazos ante las múltiples injusticias logrando, en un contexto histórico apropiado, instalarlas como políticas de Estado.

Gracias a todos los avances se ha logrado visibilizar muchas de esas violencias, algunas siguen aún imperceptibles porque están insertas en el centro de la construcción de todas las políticas públicas.

En ese sentido, es fundamental, revisar todo lo que hemos alcanzado para profundizar y transformar nuestras prácticas.

Una de esas formas de violencia que todavía no dimensionamos, es la que se genera hacia las mujeres en la vida institucional y política, en ello nos concentraremos.

3.3. La Tipificación Del Femicidio Como Agravante, Otro Avance

Otra importante conquista legislativa es la incorporación al Código Penal Argentino el agravante por violencia de género en los asesinatos (femicidios) producto de las luchas de los múltiples y diversos colectivos de mujeres y disidencias.

No solo permite aplicar la máxima pena en estos casos, sino poner el nombre que corresponde: femicidio a este terrible delito que hasta poco antes de esta ley y de su visibilización, se mencionaba como *"crimen pasional"* o era atenuado por *"emoción violenta*" como forma de esconder una realidad, como si la emoción y la pasión tuvieran algo que ver con la violencia.

Llamarlo por su nombre no quiere decir que se termine, pero nos permite que la sociedad en su conjunto tome conciencia de la gravedad del tema, evitar esconderlo y poner sobre la mesa todo lo que nos falta para terminar con esta injusticia que nos escandaliza sólo cuando llega a su expresión más brutal.

Desde el año 2015, la Corte Suprema de la Nación, elabora el registro de datos estadísticos, de las causas judiciales que se investigan como muertes violentas, dando lugar al Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA), que da cumplimiento a un reclamo social permitiendo diseñar políticas preventivas. En el mismo sentido, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, existe la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Femicidios y Homicidios agravados por el género (URSSF) que recopila y sistematiza información a lo largo del todo el país, con el objetivo de detectar errores y obstáculos para fortalecer y mejorar.

Esto ha dado lugar a que el Estado Argentino busque resguardar a los niños, niñas y adolescentes que quedan vulnerables ante un hecho de violencia, es así que se crea la Ley Brisa. Esta ley contempla una reparación económica para los hijos de progenitores víctimas de violencia familiar o de género, de manera que reconoce el derecho a cobrar una suma mensual y a tener cobertura de salud.

Siguiendo con las conquistas legislativas es importante destacar que, a principios de 2019, se aprobó la Ley Micaela Nº 27.499, de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Esta ley establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

En este contexto la Ley Micaela propone una medida tan básica que resulta incuestionable que todos los servidores públicos/as conozcan la Constitución, en particular, los que a través de Convenciones Internacionales sobre derechos de la mujeres y disidencias incorporadas a ellas constituyen obligaciones de idéntica jerarquía. Son ellos los que deben bregar para que los integrantes de cada institución se comporten de acuerdo al marco institucional vigente, que implica tener perspectiva de género.

Asimismo, el objetivo de la Ley Micaela no resulta únicamente transmitir el contenido normativo, sino fundamentalmente proporcionar las herramientas que permitan visualizar las desigualdades estructurales, con el desarrollo de mecanismos de monitoreo y seguimiento cuyo órgano de aplicación es el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (creado en diciembre de 2019 por el presidente Dr. Alberto Fernández)

Cada organismo dispondrá una parte de su partida presupuestaria para el cumplimiento propuesto por la ley. (art. 7 y 9).

Lleva el nombre de Micaela García, víctima de un brutal femicidio; en reconocimiento por su lucha militante por los derechos de las mujeres y de los más vulnerables.

A partir de la visibilización como una terrible realidad extendida en el país y la sensibilización social al respecto, las organizaciones exigen cada vez más compromiso por parte del Estado a la hora de avanzar en la prevención de la violencia y asistencia rápida a las víctimas para no seguir lamentando más femicidios.

En la provincia de Misiones la Cámara de Diputados en el año 2.019 sancionó la Ley IV N° 85 por la cual se adhirió a esta mencionada norma nacional.

También se logró la ley de paridad en las listas legislativas, aunque sabemos que no alcanza con esa medida para eliminar las diferentes formas de violencia institucional.

Es indudable el avance en las conquistas por la igualdad, acompañado de avances legislativos, pero no obstante los datos reales, muestran que las barreras persisten en el ámbito que ocupan las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

3.4. Glosario

Antes de seguir profundizando el foco de este trabajo, creemos necesario proponer una plataforma de referencias conceptuales comunes que faciliten el conocimiento, la incorporación y la comunicación de una nueva terminología en el ámbito de políticas de género.

- **ACOSO:** Es la conducta que tiene una persona hacia otra buscando hostigar, molestar o perseguir, pretendiendo generar una incomodidad o disconformidad.
- **ACOSO SEXUAL:** Es el comportamiento que puede desarrollar una persona contra otra, provocando efectos perjudiciales en la persona que lo recibe. Esto afecta el desempeño, el cumplimiento y el bienestar personal. Se Trata de una acción que se dirige a exigir, manipular, coaccionar o chantajear sexualmente a una persona del sexo opuesto o del mismo sexo y que procura obtener algún tipo de gratificación a cambio.
- **AUTONOMÍA:** Es la facultad de la persona que puede obrar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros, de actuar libres e informadas sobre su vida. La autonomía de las mujeres se conceptualiza en tres dimensiones: física, económica y en la toma de decisiones.
- **BARRERAS INVISIBLES:** actitudes resultantes de las expectativas, normas y valores tradicionales que impiden la capacitación de la mujer en los procesos de toma de decisiones para la plena participación en la sociedad.
- **BRECHAS DE GÉNERO:** En la mayoría de las sociedades, las mujeres sufren desventajas sociales y económicas debido a la diferencia en la valoración de lo que supone *"masculino"*. Esos diferenciales en el acceso, participación, control de recursos, servicios, oportunidades y los beneficios del desarrollo se conocen como brechas de género. El análisis de las brechas de género permite ver el alcance de las desigualdades en todos los ámbitos.
- **CEDAW:** Convención Internacional contra Toda Forma de Discriminación hacia la Mujer.

- **CIUDADANÍA DE GÉNERO:** es el conjunto de derechos y deberes que hacen a cada individuo un miembro de una comunidad política. Es un concepto que habla de calidad de vínculo que tienen las personas con el Estado, a través de esta relación se establecen las prerrogativas para participar de la vida pública y en la toma de decisiones de una comunidad o una nación. Por lo tanto, la ciudadanía implica no solo derechos y responsabilidades, sino también capacidad de participación.

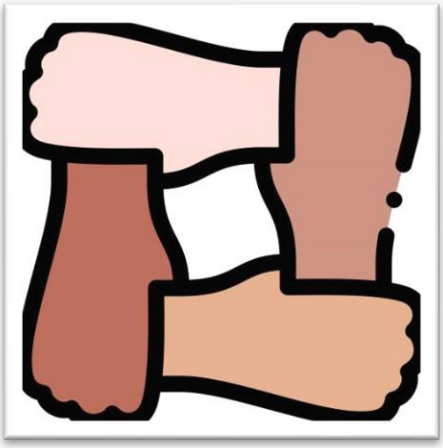

La ciudadanía no es una relación ni un contenido estático, sino más bien una construcción dinámica cuyo significados y alcances son proporcionales a la fuerza y capacidad de los sujetos históricos para darle contenido. El desafío es Reconfigurar la Ciudadanía con perspectiva de Géneros, para afirmar que asuntos como sexualidad, reproducción y familia son cuestiones que el Estado debe atender.

- **CORRESPONSABILIDAD DOMÉSTICA:** Se refiere al reparto de las responsabilidades domésticas entre mujeres y hombres, es decir a favorecer la participación total de las mujeres en la vida pública potenciando la corresponsabilidad de los hombres en las actividades de ámbito familiar. Para ello es necesario cambiar la relación que existe entre lo público y lo privado, considerando que ambos espacios, interdependientes y complementarios en la vida, tienen la misma importancia.
- **COSIFICACIÓN:** Es un recurso que consiste en degradar a seres humanos transformándolos en cosas o mirándolos como si fueran cosas.
- **CUOTAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA:** Las cuotas de participación suponen el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. La cuota mínima busca crear mejores condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres. Asimismo, al establecer cuotas por sexo se pretende ampliar la representación para lograr un mejor balance y un mayor perfeccionamiento de la democracia política.
- **DECONSTRUCCIÓN:** es un término acuñado por el feminismo para nombrar a los procesos (internos y externos a la persona) que se llevan a cabo con el objetivo de cuestionar *"lo dado"*, es decir, aquellas cuestiones impuestas desde la infancia y que contribuyen a sostener mandatos socioculturales.

DEMOCRACIA PARITARIA: Es la forma de organización política - social en la que existe igualdad de número y derechos de los distintos colectivos que componen la sociedad, que deben formar parte de los órganos decisorios y de gobierno. Históricamente las mujeres han sido apartadas de la participación social y política ya que no se las ha considerado ciudadanas de pleno derecho. En la actualidad, la mayoría de las democracias adolecen de una escasa presencia de mujeres en los poderes y órganos del Estado, por lo que dicha equiparación es considerada por determinados colectivos de mujeres un principio fundamental para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

DERECHOS HUMANOS: Son los derechos inherentes a las personas por el solo hecho de ser humanos. Hay un profundo principio igualitario pues su disfrute no depende de la nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Los derechos humanos se encuentran contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de Tratados Internacionales, Principios Generales de Derecho y demás leyes concordantes a ellas.

El cumplimiento de los derechos humanos implica una obligación a cargo del Estado, independientemente del sistema político, económico y cultural. Su reconocimiento y protección contribuyen a la revalorización ética y jurídica del ser humano como poblador del Estado. Es esa la conquista histórica de estos tiempos.

Cuando Se habla de derechos humanos de las mujeres es para hacer un señalamiento especial que deriva en la desventaja con que ha sido reconocido el estatuto jurídico y ontológico de las mujeres. Durante el siglo XVIII, cuando estos derechos se cristalizaron con el surgimiento del Estado moderno las mujeres fueron consideradas como una "naturaleza humana" distinta a la masculina, con este argumento se fijó un doble parámetro en su definición, estableciéndose los derechos humanos de hombres y mujeres.

La Convención de la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer es considerada la Carta Internacional de Derechos de las Mujeres, que da expresión jurídica en la búsqueda de igualdad, actualmente esta Convención forma parte de un sistema de información para la protección, para la protección de los derechos humanos que supone que cada país lo ratifique, en este sentido el ámbito de la

Convención trasciende el espacio específico de la igualdad de género para convertirse en un hito que beneficia de forma universal a muchos grupos humanos.

- **D.D.H.H. DE LAS MUJERES:** Los derechos de las mujeres fueron reconocidos como Derechos Humanos en el año 1993 en la Conferencia de Derechos Humanos de Viena. De Esta manera se determina que los derechos de las mujeres les son inherentes. Dentro De los derechos que son reconocidos están el acceso a la salud, la educación, la vida, la libertad, la igualdad, etc.

- **DERECHOS SEXUALES, REPRODUCTIVOS Y NO REPRODUCTIVOS:** Es el conjunto de derechos de todas las personas a decidir sobre su cuerpo. Esto incluye el derecho a obtener información, a acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de contracepción, elegir si desea casarse, cuándo y con quién, decidir si quiere tener hijos, cuántos y en qué momento. Al ser estos Derechos Humanos, es el Estado el que tiene que garantizarlos.

- **DIVERSIDAD SEXUAL:** Actualmente, en nuestro país, se garantiza el ejercicio de las diversas orientaciones sexuales, entendidas como *"la atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo, de diferente género o de más de un género. Esta puede cambiar o mantenerse igual a lo largo del tiempo*" (International Commission Of Jurists, 2007) y sus respectivas autodefiniciones (lésbica, homosexual, bisexual, heterosexual, entre otras). Así, el lesbianismo refiere a la atracción emocional, afectiva y/o sexual entre mujeres, mientras que la homosexualidad refiere a la atracción emocional, afectiva y/o sexual entre varones, quienes también se identifican, muchas veces, como gays. La bisexualidad remite a la atracción emocional, afectiva y/o sexual hacia varones y mujeres. La intersexualidad refiere a condiciones que no se ajustan a las expectativas físicas y anatómicas definidas y esperadas por las ciencias médicas para varones y para mujeres. Los bebés intersex nacen con genitales u/y órganos reproductores que no responden a patrones culturalmente aceptados para la anatomía. Se estima que uno de cada doscientos nacimientos que se producen en el mundo es intersex. La población total de personas intersex alcanza el 1,7 por ciento del total de las personas en el mundo. Las personas *"trans"* son aquellas que no se ajustan –según los patrones heteronormativos-, a la expresión de género o conducta asociada al sexo que se les asignó al nacer.

- **DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO:** Está socialmente establecida en base a las diferencias sexuales y a la atribución de roles a cada género.
- **DUEÑIDAD:** refieren al *"pequeño grupo de propietarios que son dueños de la vida y la muerte en el planeta…sujetos discrecionales y arbitrarios de un poder de magnitud antes desconocida que vuelve ficcional todos los ideales de la democracia y la república…inmunes a cualquier tentativa de control institucional de sus maniobras corporativas que se revelan desreguladas por completo…*" Rita Segato (:2017, 98)

Un mundo de dueños, donde hay señores de la vida y de la muerte con gran concentración de la riqueza. Para Argentina el orden patriarcal, es un orden de dueñidad, *"es funcional al capital de una forma en que nunca lo fue"*. A su entender, esta es una de las razones que están detrás de *"la gran reacción patriarcal disfrazada de religión que estamos presenciando en el continente y en el mundo"*.

- **ECONOMÍA FEMINISTA**: Llamada así desde los años 90, defiende que los indicadores económicos, como el Producto Interior Bruto (PIB) no tengan en cuenta sólo el trabajo mercantil, sino también el trabajo doméstico y de cuidados, fundamental para sostener la vida de las personas, aunque no tenga una contrapartida económica. *"La economía feminista se caracteriza por abrir reflexión, al menos, en torno a tres aspectos: los límites de lo que es economía, el papel del género en ella, y el compromiso de la teoría con la transformación de las situaciones de desigualdad"*, explica Amaia Pérez Orozco, economista, en el libro La economía feminista en América Latina (ONU Mujeres).
- **EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL (ESI)**: Argentina cuenta con la Ley No 26150 del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, sancionada en el año 2006, que conlleva la adopción, por parte del Estado, de políticas públicas destinadas a la promoción de una educación para una sexualidad responsable desde una Perspectiva De Género (incluye aspectos de la diversidad sexual). Se focaliza en la prevención de los problemas de salud -en particular de la salud sexual y reproductiva-, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho.
- **EMPODERAMIENTO** (Empowerment): Se trata de un término acuñado en la Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing (Pekín) en 1995 para referirse al aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. Actualmente esta expresión conlleva también otra dimensión: la toma de conciencia del poder que individual y colectivamente ostentan las mujeres y que tiene que ver con la recuperación de la propia dignidad de las mujeres como personas.

Es un término clave dentro de la perspectiva de género, fundamentalmente plantea la importancia de que las mujeres consigan autonomía y poder, para participar activamente en la sociedad. Ese poder no es dado por otros, sino que son ellas mismas quienes deben investirse-lo.

- **ENFOQUE INTEGRADO DE GÉNERO/ MAINSTREAMING/ TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO / PERSPECTIVA DE GÉNERO:** La definición más completa y detallada la proporciona el Grupo de Expertos (/as) del Consejo de Europa: "*El mainstreaming de género es la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de dichas políticas*". Es una forma de observar la realidad en base a las variables sexo y género y sus manifestaciones en contextos determinados; se basa en el reconocimiento explícito del género como construcción social y cultural de procedencia histórica, que puede y debe ser transformada. *"Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros".*

- **ESTEREOTIPOS:** Son conjuntos de creencias o imágenes mentales muy simplificadas y con pocos detalles acerca de un grupo determinado de gente que son generalizados a la totalidad de los miembros del grupo. El término suele usarse en sentido peyorativo, puesto que se considera que los estereotipos son creencias ilógicas que sólo pueden ser desmontadas mediante la sensibilización, la reflexión y sobre todo la educación.

- **FEMICIDIO/FEMINICIDIO:** Término que refiere tanto al asesinato misógino de mujeres y niñas, a manos de esposos, parejas, ex parejas, novios, conocidos o desconocidos, como a la muerte de mujeres por abortos ilegales o por negligencia (Sagot, 2007).
- **FEMINISMOS:** Es un término establecido a principios del siglo XIX, que hace referencia a movimientos sociales y políticos que buscan cambiar la condición histórica de subordinación de las mujeres para que desarrollen plenamente sus potencialidades; Designa al conjunto de movimientos de liberación de mujeres que, históricamente, han generado pensamiento, acción, teoría y práctica orientadas a un cambio en las relaciones sociales que promueva la liberación de las mujeres a través de la eliminación de las jerarquías y desigualdades existentes entre los sexos (Gamba, 2007).
- **HETEROSEXUALIDAD OBLIGATORIA O HETERONORMATIVIDAD:** Es una construcción social que prescribe la heterosexualidad como fundante del género, la sexualidad, los modos de relación entre los sujetos y los modos de pensamiento sobre los sujetos, dejando por fuera la diversidad sexual (Espinosa Miños, 2007).

- **IGUALDAD DE GÉNERO:** parte del postulado que todos los seres humanos, tanto hombres como mujeres, tienen la libertad para desarrollar sus habilidades personales y para hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos o prejuicios. La igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones, necesidades específicas de las mujeres, de los hombres y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. No significa que hombres y mujeres tengan que convertirse en lo mismo, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del hecho de haber nacido hombre o mujer.
- **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:** Es la situación en la que las mujeres y los hombres tienen iguales oportunidades para realizarse intelectual, física y emocionalmente; pudiendo alcanzar las metas que establecen para su vida desarrollando sus capacidades potenciales sin distinción de género, clase, sexo, edad, religión y etnia.
- **IGUALDAD FORMAL:** A esta acepción la CEDAW denomina igualdad formal o de jure que refiere a que los derechos humanos son comunes a todas las personas, hombres y mujeres. Implica que haya tratamiento idéntico a mujeres y hombres, en lo relativo, por ejemplo, al acceso a bienes y servicios, a ser electas, a gozar

de la misma libertad de expresión que los hombres, etcétera. El derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares, y que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.

- **IGUALDAD SUSTANTIVA:** La CEDAW establece una serie de obligaciones que los Estados Parte deben observar para lograr la igualdad sustantiva o igualdad de facto. Por su carácter legalmente vinculante, la CEDAW compromete a los Estados Parte a respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres. La Convención brinda un entendimiento fundamental de la igualdad de género y es, al mismo tiempo, una visión y una agenda para la acción hacia el logro de la igualdad de resultados; mientras que la igualdad formal se refiere a la adopción de leyes y políticas que tratan de manera igual a hombres y mujeres, la igualdad sustantiva alude a la igualdad en los hechos, en los resultados, asegurando que las desventajas inherentes de determinados grupos no se mantengan.

  La igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

- **INTERSECCIONALIDAD:** Término acuñado en 1989, por la activista y académica Kimberlé Williams Crenshaw, que refiere al estudio de las identidades sociales solapadas o interceptadas y sus respectivos sistemas de opresión, dominación o discriminación. La teoría sugiere y examina el modo en el que varias categorías biológicas, sociales y culturales (tales como el género, la etnia, la clase, la discapacidad, la orientación sexual, la religión, la casta, la edad, la nacionalidad y otros ejes de identidad) interactúan entre sí en niveles múltiples y, a menudo, simultáneos. La teoría propone pensar cada elemento o rasgo de una persona como unido, de manera inextricable, a todos los demás elementos, a fin de comprender la propia identidad en su totalidad.

- **INVISIBILIZACIÓN DE LAS MUJERES:** Se trata de un concepto muy utilizado en ciencias sociales para designar un conjunto de mecanismos culturales que llevan a omitir la presencia de determinado grupo social. Los procesos de invisibilización afectan sobre todo a grupos sometidos a relaciones de dominación, y el caso más evidente es el de las mujeres. La invisibilización resulta causa y efecto cuando hablamos de la utilización sexista del lenguaje. El trabajo de la mujer es invisible porque sus actividades reproductivas, de crianza, de cuidados y domésticas, que requieren de tiempo y esfuerzo no se valorizan monetariamente. La percepción androcéntrica del mundo ha conllevado a la ocultación de las mujeres en todos los campos de la historia, de la cultura o de la ciencia.

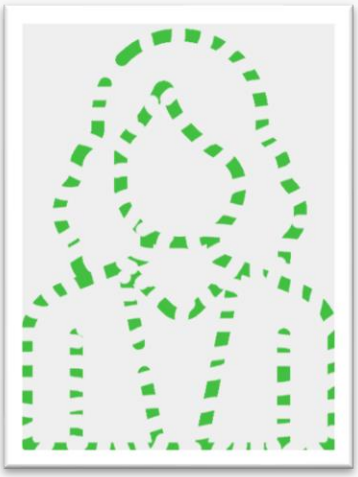

- **MICROMACHISMO:** es un término controversial que fue propuesto por el psiquiatra argentino Luis Bonino en 1990. Según el autor, se trata de comportamientos masculinos que buscan reforzar la superioridad sobre las mujeres. Los micro-machismos, en el ámbito de la pareja dejan consecuencia relacional en los hombres, en las mujeres y en la relación de ambos. Son de uso reiterado en la mayoría de los varones, no sólo en aquellos que desde el discurso social podrían ser llamados violentos, abusadores o especialmente controladores o machistas.

Los micro-machismos pueden ser: A) COERCITIVOS: El varón usa la fuerza (moral, psíquica, económica o de la propia personalidad) para intentar doblegar a la mujer, limitar su libertad y expoliar el pensamiento, el tiempo o el espacio, y restringir su capacidad de decisión. Promueven inhibición, desconfianza en sí misma y disminución de la autoestima, lo que genera más desbalance de poder. Por ejemplo, la intimidación, el control del dinero, la no participación en las tareas domésticas, el abuso del espacio físico y del tiempo para sí. B) ENCUBIERTOS: Son los que atentan sobre la simetría relacional y la autonomía de la mujer por su índole sutil que los torna invisibles en cuanto a su intencionalidad. El efecto y la inducción de actitudes para disminuir el pensamiento y la acción eficaz de la mujer, llevándola a hacer lo que no quiere y conduciéndola a la alternativa en la elección elegida por el varón. Muchos de ellos son considerados

comportamientos masculinos *"normales"* y son muy efectivos para que el varón acreciente su poder de llevar adelante *"sus"* razones y "sus" deseos. Por ejemplo, creación de falta de intimidad, desautorización, paternalismo, manipulación emocional. C) DE CRISIS: Suelen utilizarse en momentos de desequilibrio de poder, tales como aumento del poder personal de la mujer por cambios en su vida o disminución del poder del varón por pérdida laboral o de limitación física. Estos cambios suelen ser útiles no solo para que la mujer sea menos autónoma o para no sentirse dependiente de ella, sino también para impedir los reclamos de ella respecto a la necesidad que él también cambie modificando sus hábitos de superioridad. Por ejemplo: hiper-control, auto-victimización, distanciamiento.

- **MISOGINIA:** Es el odio y desprecio hacia la mujer, manifestado en la violencia que se ejerce hacia ella (psicológica, física, económica, mediática, institucional, laboral, etc.). Encuentra su existencia en la aceptación natural del machismo, cuyos principios rigen la vida social.

- **NUEVAS MASCULINIDADES:** Según la antropóloga Rita Segato la masculinidad, como estructura de poder, es su invisibilidad como conjunto de normas, valores, expresiones, roles que definen lo que debe o no ser un varón en nuestra sociedad. Existe un *"mandato de masculinidad"*, que pone a los hombres en una constante necesidad de demostración ante sus pares de su potencia (económica, sexual, física o de dominación) para tener aceptación. La violación, al igual que el femicidio, es una de las expresiones más extremas de ese mandato.

- **PATRIARCADO:** Se denomina patriarcado a toda forma de organización social cuya autoridad se reserva exclusivamente al hombre o sexo masculino. En una estructura social patriarcal, la mujer no asume liderazgo político, ni autoridad moral, ni privilegio social ni control sobre la propiedad. Históricamente, el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad era ejercida por el varón jefe de familia, quien también era dueño del patrimonio, dentro del cual se contaba –además de los bienes– a lxs hijxs, la esposa y lxs esclavos. El patriarcado ha ido estructurando desde la familia hacia las instituciones de la vida pública y privada, es decir desde la familia hacia el conjunto social, y se relaciona con contenidos ideológicos, económicos y políticos que

implican la sujeción de las mujeres y singularizan la forma del derecho político que los varones ejercen, en virtud de ser tales (Fontenla, 2007).

- **PERSPECTIVA DE GÉNERO/ENFOQUE DE GÉNERO:** La perspectiva de género es un método para analizar de una forma más equitativa y no androcéntrica la sociedad en la que vivimos para asegurar que mujeres y hombres influyan, participen, se beneficien de igual manera en todos los ámbitos de la política, la sociedad y la cultura. También se denomina enfoque o dimensión de género, así como *"mainstreaming"* o transversalidad de género.
- **PNSSyPR:** Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación (www. msal.gov.ar).
- **PNUD o UNDP:** Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo (www. undp.org).
- **SUELO PEGAJOSO:** Se refiere a las tareas de cuidado y vida familiar a las que tradicionalmente se ha relegado a las mujeres. Salir de este *"espacio natural"* que según el patriarcado les corresponde es un obstáculo para su desarrollo profesional. Este concepto está relacionado con el famoso *"equilibrio"* de trabajo dentro y fuera de la casa, tan complicado de mantener para muchas mujeres.
- **TECHO DE CRISTAL:** Barrera invisible que resulta de un complejo entramado de estructuras en las organizaciones gestionadas por los hombres, que impide veladamente a las mujeres el acceso a puestos de responsabilidad. Hace referencia a las dificultades que a menudo encuentran las mujeres, por lo general en el mercado laboral, para desarrollar plenamente sus capacidades, dificultades vinculadas a estereotipos y prejuicios acerca de sus roles. Se refiere a las formas de discriminación indirecta que obstaculizan la promoción de las mujeres.
- **UTILITARIOS:** Fuerzan la disponibilidad femenina usufructuando y aprovechándose de diversos aspectos *"domésticos y cuidadores"* del comportamiento femenino tradicional.
- **VIOLENCIA POLITICA**: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública

y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros."

4 La socialización y la construcción del género en la violencia contra las mujeres

Capítulo 4.

Violencia Socialización, Y Construcción De Los Géneros

En este apartado iniciaremos conceptualizando que los Estereotipos de Género son modelos que presentan una generalización abusiva que distorsiona la realidad (González Gabaldón, 1999, pp. 79-88), puesto que demarcan "*lo femenino*" y "*lo masculino*" legítimamente aceptado socialmente. Dichos patrones intentan presentar las diferencias de comportamiento entre varones y mujeres como si fuesen cualidades inherentes a cada sexo, naturales, que no se pueden cambiar, que prescriben y modelan una imagen. A "*lo femenino*" se asocian características tales como sumisión, pasividad, debilidad, emotividad, sensibilidad; a "*lo masculino*" se vinculan características tales como dominio, actividad, independencia, fuerza, razón, agresión, sabiduría, cultura. Los componentes de los estereotipos pueden variar en los distintos períodos socio-históricos y conllevan una valoración especial de los atributos de lo femenino y lo masculino. Podemos decir que estos estereotipos agrupan las representaciones simbólicas hegemónicas en la cultura occidental moderna (ECOS, 2001; Darre, 2005).

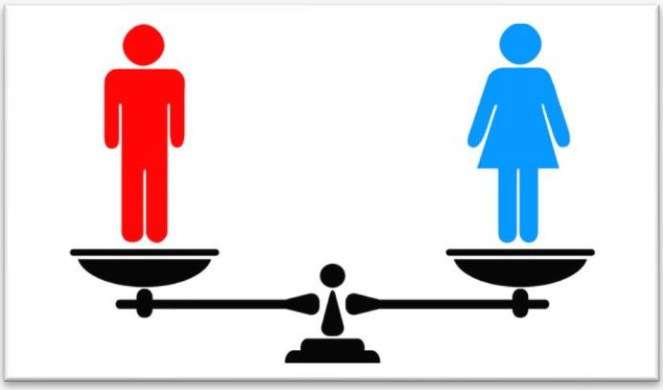

Los estereotipos niegan a las personas el conocimiento de la pluralidad y las variaciones entre los grupos y/o personas individuales, e impiden el desarrollo de la diversidad en el propio concepto de masculinidad o femineidad, ya que no sólo pueden existir diferencias entre los hombres y mujeres sino entre los mismos hombres y las mismas mujeres (Junta de Andalucía, s/f)

El modelo patriarcal ha influido sustancialmente en la percepción del "*ser varón*" y del "*ser mujer*" en la sociedad actual, a las mujeres se les ha atribuido funciones como el cuidado familiar y la crianza, mientras que a los hombres mantiene protagonismo que han tenido y tienen en la sociedad, les ha permitido obtener mayor asunción de responsabilidades, pudiendo aspirar a puestos profesionales y políticos de mayor relevancia.

Desde esta estructura de sociedad las relaciones humanas que se establecen son de poder, de dominio-sumisión y no igualitarias.

Así en nuestra cultura se van definiendo modelos de socialización y educación, es decir, cómo se espera que socialmente actúen hombres y mujeres.

Los procesos de socialización son diferentes para varones y mujeres. Sin embargo, desde la estructura patriarcal sólo existe un modo de ver el mundo que es el dominante. Y por eso, a los varones se los educa para la seguridad, la fortaleza, la autonomía, la agresividad, la actividad, la rapidez y la valentía; por el contrario, a las mujeres, para la debilidad, la dependencia, la ternura, la inseguridad, la pasividad y la cobardía aún hoy, aunque lentamente esto va cambiando.

Además, a cada uno se le enseña a comportarse según los roles que deben desempeñar, de tal manera que de las mujeres se espera que sean madres y esposas, mientras que, de los varones, que sean responsables del poder económico, político, social y sexual.

Para avanzar y entender estos procesos es importante tener en cuenta que TECHO DE CRISTAL hace referencia al trabajo femenino y ha sido acuñado por investigadoras feministas, particularmente de los países anglosajones, que hacia mediados de los años 80 del siglo XX se preguntaron por qué las mujeres estaban sub-representadas en los puestos más altos de todas las jerarquías ocupacionales.

Por ejemplo, aquellas mujeres con altas calificaciones en sus trabajos (gracias a su formación educativa de nivel superior) que, aun así, no han podido lograr promociones en sus ámbitos profesionales de desempeño, debido a diversos motivos, entre ellos el exceso de responsabilidades vinculadas a las tareas domésticas y de cuidado.

La inequidad que tiene lugar en las sociedades y que el concepto *"techo de cristal"* pone en evidencia suele perpetuarse mediante estereotipos sociales de género, como los que aparecen expresados a continuación: *"las mujeres temen ocupar posiciones de poder"; "a las mujeres no les interesa ocupar puestos de responsabilidad*"; *"las mujeres no pueden afrontar situaciones difíciles que requieren actitudes de autoridad y poder"* (Burin, 2007)

Esto forma parte de la BRECHA SALARIAL que convergen en distintas situaciones de desigualdad de género en el mercado de trabajo, tales como: la segregación laboral, las modalidades precarias de inserción y contratación de las mujeres, la valorización diferencial de tareas con consecuencia en la fijación de salarios, y la tarea no remunerada de los cuidados.

De hecho, cuando un hombre es poco valiente, poco agresivo o poco dominante, se dice que es poco varonil y lo mismo sucede con las mujeres que se comportan con *"valores"* considerados masculinos.

Ley 26.485 sancionada en 2010, lleva en su propio nombre la necesidad de entender que la violencia hacia las mujeres no es sólo la doméstica tal como en general se la presenta.

4.1. Violencia De Género, El Género. De Lo General A Lo Particular

La investigación destaco las normas conquistadas en materia de géneros y violencias. Es fundamental analizar la Ley 26.485 dando lugar a definiciones de conceptos generales para arribar a sus modalidades de expresión en lo particular.

Se denomina: Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales y define la violencia hacia las mujeres como:

"toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes". Y agrega: *"Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón*".

La misma ley explicita que su objeto es promover y garantizar las siguientes acciones:

1. La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
2. El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;

3. Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
4. El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
5. La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
6. El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
7. La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Quedan especialmente comprendidos los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1. **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
2. **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
3. **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
4. **Económica y patrimonial:** Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

4.1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
4.2. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
4.3. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. **Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6. **Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Esta tipificación fue incorporada en el 2019 modificando la Ley 26485, fruto de un largo camino de luchas frente a este flagelo real que sufren las mujeres en el ámbito de la política.

7. **Doméstica:** aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

8. **Institucional:** llevada a cabo por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se

ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

9. **Laboral:** en la que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

10. **Contra la libertad reproductiva:** la que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

11. **Obstétrica:** ejercida por el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

12. **Mediática:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mismas. Su principal objetivo es combatir los patrones socioculturales que promueven y sostienen las desigualdades de género, es decir las prácticas y costumbres de modelos de conductas sociales expresadas a través de normas, mensajes, discursos, símbolos, imágenes, o cualquier otro medio de expresión que aliente la violencia.

En la Provincia de Misiones, por Ley IV Nº 68 la Legislatura Misionera se adhirió a la ley 26.485.

4.2. ¿A Qué Denominamos Violencia Contra Las Mujeres En La Política?

El fenómeno de la violencia contra las mujeres en política es foco de más atención cada día en el mundo, en la región, y también en Misiones.

Académicas, activistas, políticas explican este fenómeno, que estos actos de violencia no sólo violan los derechos políticos de las mujeres sino otras leyes, que la legislación es insuficiente dada la impunidad en cuestiones criminales

Esta violencia es mucho más que un problema criminal, puesto que pone retos muy grandes a la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género -tanto que

leyes que no son efectivas, pueden desempeñar un papel normativo muy importante, calificando estos actos como un *"problema*".

Esta investigación busca el reto de llamar la atención sobre el tema y garantizar tanto hombres como mujeres puedan participar en política sin temor a la violencia.

En febrero de 2015, la Comisión Interamericana de la Mujer y la Organización de los Estados Americanos (OEA) convocó a una reunión de expertos y una mesa redonda sobre violencia y acoso político contra las mujeres como un desafío hemisférico (OEA, 2015). Seis meses más tarde, los Estados firmantes de la Convención de Belém do Pará (la Convención de Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer [1994]) aprobó una "Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres" (Mesecvi, 2015), convocando a diversos actores, incluyendo autoridades electorales, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, la prensa y las redes sociales, a desarrollar programas, investigaciones, políticas públicas y campañas de sensibilización para ayudar a prevenir, castigar y sancionar la violencia y el acoso político contra las mujeres. Después de que el problema se identificó como una preocupación principal en la reunión del grupo de mujeres parlamentarias de ParlAméricas (la red de las legislaturas nacionales de Estados miembros de la OEA) en 2014, el grupo acordó un plan de acción para *"Prevenir el acoso y la violencia política contra la mujer"* en su reunión de 2015 (ParlAmericas, 2015), seguido del lanzamiento, en marzo de 2016, de un portal en línea para mapear el acoso político en razón de género. Este portal incluye testimonios de mujeres parlamentarias en la región (ParlAmericas, 2016).

La preocupación por la violencia contra las mujeres en política también se ha incrementado fuera de América Latina. Se han iniciado capacitaciones, seminarios y estudios en varias oficinas regionales del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional). El Instituto Nacional Demócrata (NDI), inspirado por la investigación de la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), inauguró un programa de sensibilización y seguimiento de la violencia contra las mujeres en las elecciones (NDI, 2015). En marzo de 2016, el NDI convocó a un evento en Nueva York coincidiendo con las reuniones de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la condición de la mujer, para lanzar un llamado mundial a la acción, con el fin de eliminar la violencia contra las mujeres en la política. Este evento incluyó testimonios y perspectivas de todas las regiones del mundo (NDI, 2016). La Unión Interparlamentaria (UIP), por su parte, está preparando un reporte sobre la violencia contra las mujeres en los Parlamentos, basado en encuestas y entrevistas con los parlamentarios hombres y

mujeres. UIP también está elaborando una resolución sobre la cuestión que se someterá a voto en la Asamblea de la UIP en octubre de 2016. ONU Mujeres está desarrollando un manual con indicadores sensibles al género para medir la violencia contra las mujeres en las elecciones, centrándose en el papel que juegan los roles de género y la discriminación en las oportunidades que tienen las mujeres para participar en política.

El concepto de violencia contra las mujeres en la política está ganando terreno en el ámbito mundial, especialmente entre activistas y profesionales.

Desde este trabajo se afirma que el nuevo fenómeno de la violencia contra las mujeres en la política se explica como una modalidad de la violencia contra las mujeres y diversidades, que debe ampliarse para incluir los conceptos de violencia simbólica y económica.

La violencia contra las mujeres en la política es un fenómeno independiente de la violencia contra los políticos y la violencia en la sociedad en general. Aunque estos dos fenómenos pueden, sin duda, estar dirigidos contra las mujeres, la violencia contra las mujeres en política tiene la motivación específica de buscar restringir la participación política de las mujeres como mujeres, lo que la hace una forma distinta de la violencia, que afecta no sólo a la víctima individual, sino que comunica a las mujeres y a la sociedad que las mujeres como grupo no deberían participar en política.

La violencia contra las mujeres en política es un problema en todas las regiones del mundo, no sólo en América Latina, y parece haber aumentado, o haber ganado más atención, en los últimos años con el aumento en la proporción de mujeres en cargos de elección y designados. Sin embargo, los factores contextuales parecen influir en el contenido de los actos violentos, así como en los tipos de violencia más frecuentes.

La violencia contra las mujeres en política también plantea un serio desafío para la democracia, los derechos humanos y la igualdad de género.

La legislación puede ser muy importante, aunque hay poca implementación, puesto que la ley establece que el comportamiento en cuestión es incorrecto, validando la violencia contra las mujeres en la política como un "problema" y empoderando a las víctimas en sus esfuerzos por obtener alguna medida de justicia, aunque ésta sea imperfecta.

Para combatir este tipo de violencia se requieren estrategias multifacéticas que involucren a diversos actores, incluyendo Parlamentos, partidos políticos y grupos de la sociedad civil, de manera que se haga frente a las diferentes formas en que se manifiesta la violencia contra las mujeres en la política.

Aunque las mujeres en la política han enfrentado durante mucho tiempo problemas de agresión, coacción e intimidación, el concepto de violencia contra las mujeres en política es relativamente reciente, ya que surgen en las últimas décadas en diferentes contextos en el mundo. En América Latina, la *"violencia y el acoso político contra las mujeres"* aparecieron por primera vez en 2000, cuando un grupo de concejalas convocó una reunión sobre el tema en la Cámara de Diputados en Bolivia con el propósito de discutir reportes de actos de violencia dirigidos contra mujeres candidatas y nominadas en los municipios rurales. Ellas identificaron una serie de actos de violencia y hostigamiento que buscan, como su motivación central, acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de la posición política de la mujer o inducir a una mujer a hacer (o no hacer) algo relacionado con su mandato político contra su voluntad.

Fuera de América Latina, mujeres políticas, activistas, abogadas, investigadoras, académicas y miembros de los medios de comunicación siguen profundizando este flagelo con el propósito de teorizar, compartir y comparar experiencias de mujeres políticas respecto a este fenómeno.

Debates en diferentes partes del mundo muestran intentos globales para combatir la violencia contra las mujeres en política, que es vista como un problema global emergente.

Al igual que otras formas de violencia contra las mujeres, la violencia contra las mujeres en la política sirve para reforzar los roles de género. Esto está apoyado por estudios de psicología y sociología que demuestran que existe una considerable hostilidad hacia las mujeres en roles de liderazgo.

En el camino recorrido se pudo observar que se pretende subcategorizar tipos de violencia, sin embargo, la realidad evidencia que la violencia económica y simbólica no pueden reducirse a simple sexismo: implican intentos de control coercitivo mediante la restricción del acceso de las mujeres a recursos económicos y la denigración o eliminación de las mujeres como actoras políticas a través de imágenes y representaciones que las muestran como "menos" que los hombres.

Mientras que algunos códigos penales reconocen la violencia económica, la protección contra la violencia simbólica es complicada por los amparos a la libertad de expresión. Aunque la libertad de expresión es un elemento central en una sociedad democrática sana, argumentamos, tal como ocurre en la literatura sobre los crímenes de odio, que algunos comportamientos se convierten en actos de violencia cuando las víctimas son señaladas debido a su identidad, utilizando mecanismos de poder y opresión

para reafirmar jerarquías sociales y negar la igualdad de acceso a los derechos los miembros de un grupo.

Violencia hacia los políticos vs. violencia contra las mujeres en política

Aunque el concepto de violencia contra las mujeres en política es relativamente nuevo, el fenómeno que describe no lo es. En la década de 1950, por ejemplo, rivales de Coya Knutson, una congresista de Minnesota (Estados Unidos), escribieron y distribuyeron una carta de su esposo a los periodistas. En esta carta él declaraba que estaba *"enfermo y cansado de tener que verla con otros hombres, todo el tiempo y no con su esposo"* y la instaba a *"volver a casa".* A pesar de que las afirmaciones eran falsas, la carta tuvo un impacto devastador en su campaña de reelección, lo que la hizo perder su trabajo. Si el concepto se centra en las mujeres como actoras políticas en términos más generales (el enfoque de IFES, NDI y ONU Mujeres), los precedentes históricos incluyen la violencia que enfrentan los defensores del sufragio femenino, especialmente las sufragistas más radicales, que fueron atacadas por turbas enojadas, encarceladas y alimentadas a la fuerza y, en algunos casos, les quitaron a sus hijos

Reacciones viscerales similares son evidentes cuando las mujeres han entrado a otros espacios previamente masculinos, por ejemplo, en el ejército, donde las mujeres enfrentan altas tasas de abuso y acoso sexual por parte de sus propios colegas

La naturaleza de estos actos, que son fundamentalmente acerca de restringir la participación de las mujeres como mujeres, no puede ser subsumida dentro, o explicada por, la violencia contra los políticos y la violencia en la sociedad en general.

Lo que académicas y activistas de América Latina llaman *"violencia contra las mujeres en la política"* es definitivamente una manifestación de la creciente violencia en la región, combinada con una ausencia general del Estado de derecho y falta de respeto por la ley.

La lucha contra la desigualdad y violencia contra las mujeres en la política requieren un plan de acción que sostenga y profundice la conciencia social. En este contexto son las mujeres con liderazgo las que generan dinámicas promotoras del cambio que impulsan a sus pares, hombres y disidencias a participar, reivindicar sus derechos, fortalecer las comunidades y proteger el planeta.

Aun reconociendo que sus liderazgos son fundamentales para la gobernanza democrática, todavía queda mucho camino por recorrer para conseguir la igualdad de representación en puestos de poder y dirección, tanto en las empresas como en los cargos de decisión política. En la actualidad las leyes y prácticas discriminatorias, al igual que las

restricciones en materia de educación, los ingresos y el tiempo que pasan alejadas de sus obligaciones familiares, frenan el avance de las mujeres. Si bien han logrado avances en muchas áreas, al ritmo actual de cambio, no vemos la paridad de género en todos los estamentos.

Esta situación que afecta a las mujeres ha sido considerada por la comunidad internacional durante la conferencia de Beijing en 1995, conocida como la Plataforma de Acción, donde una de las 12 principales esferas de interés fue la referente a las mujeres en el ejercicio del poder y la toma de decisiones.

Dicho acuerdo recogió dos compromisos fundamentales de cambio:

1. Hizo un llamado para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres, su plena participación en las estructuras de poder y la toma de decisiones. Las cuotas políticas o las medidas positivas representan ejemplos de ello. Al reservar escaños o candidaturas para las mujeres, se ha logrado un aumento significativo en el número de mujeres dirigentes en algunos países.
2. La plataforma instó a adoptar medidas encaminadas a incrementar la capacidad de participación de las mujeres. La capacitación en materia de liderazgo, oratoria y realización de campañas políticas, por ejemplo, prepara a las mujeres para competir, ganar, y ser buenas líderes que puedan inspirar a otras personas.

La igualdad de participación de las mujeres es un derecho y que puedan desempeñar funciones de liderazgo, produce un impacto positivo en beneficio del conjunto de la sociedad. En este sentido la Unión Interparlamentaria ha llegado a la conclusión de que las mujeres que ejercen cargos políticos se preocupan más por el bienestar social, la protección jurídica y aumentan la confianza en el gobierno.

En la Administración Pública existe la tendencia de designar a las mujeres en cargos relacionados con la política social y considerada de menor rango, tales como ministerios de Cultura, Educación, Juventud y Bienestar social mientras que, en las áreas consideradas técnica y políticamente decisorias como Hacienda, Economía o Relaciones Exteriores, su participación es menor. La presencia de las mujeres en cargos de importancia política y alta responsabilidad, si bien han aumentado progresivamente, avanza muy lentamente.

Esto señala el refuerzo del rol de las mujeres como cuidadoras, pero no como administradoras de recursos o gestoras, donde además de estas discriminaciones, son

objeto de *"acoso sexual",* incluso padecen violencia sobre ellas por el hecho de ser mujer. Este es el resultado de los constantes obstáculos que impiden la participación más representativa y efectiva de las mujeres en los diferentes ámbitos de toma de decisión tanto político como económico.

Ahora bien, en los prejuicios y estereotipos culturales que se tejen en torno a las mujeres, la discriminación y la visión de los roles de género provocan una debilitada posición social de éstas. Los valores tanto culturales como sociales enfatizan la importancia del cuidado de los hijos y la familia, sin embargo, cada vez más, ellas incursionan en el mundo laboral, económico y político. En este sentido, están obligadas a ser madres, amas de casa, proveedoras, trabajadoras y políticas a la vez, aunque se haga muy poco por compatibilizar dichos roles.

Los datos e informes señalan que las mujeres carecen de reconocimiento y legitimidad en las esferas del poder público y privado, lo que deriva en falta de oportunidades, apoyo familiar, económico, social y psicológico de la ciudadanía a las candidaturas femeninas; lo que obstaculiza su participación en estos espacios evitando de algún modo el desarrollo de las capacidades que pudieran tener. Es así que la violencia política se expresa de diferentes maneras y una vez en el ejercicio de la representación política, las mujeres están obligadas a mostrar su capacidad intelectual y de ejecución para demostrar ser merecedoras del mismo. Otras, están sometidas al permanente "acoso político", por parte de los hombres de su mismo o de otros partidos políticos que las obligan a renunciar o no volver a la representación a través de la reelección.

4. 3 Representación Y Violencia Política. Su Relación

Con respecto al derecho y a las oportunidades políticas, las mujeres reciben menos información que los hombres sobre los candidatos y candidatas, los programas de los partidos políticos y los procedimientos del voto. Esta información difícilmente ha sido proporcionada por los gobiernos y los partidos políticos. Otros factores son el analfabetismo, monolingüismo y el desconocimiento e incomprensión de los sistemas políticos. La política aún es de *"los hombres".*

Como hemos expuesto, existen desde hace tiempo diversas instancias y acuerdos reconocidos a nivel internacional como las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el Futuro para el Adelanto de las Mujeres (1985); la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la

Mujer, CEDAW (1979), entre otras, que han sido creadas con el objetivo de equilibrar la tendencia de baja representación femenina en las diferentes esferas públicas.

De allí surgen recomendaciones que resaltan la necesidad de impulsar leyes de acción positiva/afirmativa o leyes de cuota a favor de las mujeres en los niveles legislativos nacionales y locales y la promoción a puestos de alto nivel en los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Es así que promover la igualdad de género y la autonomía de todas es uno de los ocho objetivos de la Declaración de los Objetivos del Milenio, aprobada por la comunidad internacional en el año 2000 en su intento por reducir la pobreza como las desigualdades.

Esto dio lugar para generar instrumentos que permitan la medición de las metas, a través de sus indicadores, siendo un instrumento para ampliar las oportunidades de su participación.

La intervención de las mujeres en la política argentina *"llegó a un techo".* Difícilmente haya una mayor presencia femenina en el Estado y el número de éstas en algunos estamentos de la vida institucional del país resulta ser *"excesivamente baja".* Estas son las principales conclusiones a las que arribó en un reciente informe de las Naciones Unidas sustentado en un estudio de los cargos y lugares que ocupan las mujeres en el Congreso, el Poder Ejecutivo y en la Justicia. (Dinatale, 2017)

"En Argentina, al igual que en otros países de América Latina, persisten desigualdades de género que limitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y su autonomía en diferentes esferas de la sociedad", señaló el documento del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre Paridad de Género. (Dinatale, 2017)

La ley modelo de violencia política de la Organización de Estados Americanos define a **la violencia política contra las mujeres** como:

Si bien se considera a la Argentina como un país pionero en términos de representación política de las mujeres -fue el primero en el mundo en tener una **ley de cupo femenino en el año 1991,** tuvo dos veces una presidenta mujer, la Dra. Cristina Fernández de Kirchner y desde el 2017, cuenta con una **Ley de Paridad de Género** que lleva la representación femenina al 50% en las listas electorales. Todavía hay un grado de desconocimiento y de naturalización del problema de la violencia, incluso entre quienes son las principales afectadas. (Dinatale, 2017)

"cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica".

La desigualdad histórica en las relaciones de Poder ha suscitado la violencia política ejercida contra las mujeres, denominada violencia de género, avalada y naturalizada a través de prácticas culturales, la incursión en el juego político ha tenido como correlato altos índices de violencia de género, fenómeno que obstruye la participación de la mujer en la política, incluso cuando existe la ley de paridad de género, a través de las prácticas de renunciar a una banca, o la imposibilidad de realizar su labor, o de expresarse, la difamación, violencia sexual, económica, la persecución de parientes o seguidores .

Apenas, la mujer comienza a destacarse en una localidad, entonces inmediatamente tiene que buscarle un *"pero".* El principal es de tipo sexual, existiendo afirmaciones tales como "*te has acostado con todos, ya eres fácil*", eso le ha costado en muchas ocasiones su familia, porque su marido, como el pensamiento machista en general, no quiere verse afectado y dice alguna razón en lugar en lugar de confiar. Inclusive han tenido que renunciar. (Rassa 2012) Sin dudas lo hasta aquí descrito nos induce a afirmar la estrecha vinculación entre la participación política y la violencia.

No obstante, existen también las que ejercen violencia política contra otras de su mismo sexo, a través de dos posibles situaciones: por un lado, unas que actúan en

representación de otros hombres con poder político convirtiéndose en instrumentos de dominio y por otro lado, mujeres que adoptan la postura de hacer política masculina con actitud machista.

El nivel colectivo e institucional y primer ámbito donde se desarrolla la violencia política arranca ya en los partidos políticos, la dirigencia partidaria que muchas veces constituye una herramienta de chantaje para presionar a las mujeres, que las desvinculan del acceso a cargos de representación ciudadana en detrimento de cargos que son ocupados por hombres, viviendo una lucha de poder constante, las mujeres al ingresar al ámbito del poder en muchas ocasiones hacen que los hombres se sienten amenazados (Laura Albaine) Acoso y violencia política en razón del género.

La imposibilidad de competir por propia decisión, determinar sobre las listas, ser omitidas o excluidas en las contiendas electorales, entre otros supuestos nos permiten afirmar que estos constituyen modos simbólicos de violencia contra ellas en la política y sin dudas se transforman en nuevos desafíos para todas.

4.4. La Violencia Comunicacional Y Simbólica Hacia Las Mujeres En La Política

Abrir la brecha en los debates sociales, destilar compromiso o estar a la vigilancia de las políticas públicas sobre género y comunicación, lleva años. Ese punto en la Argentina habría producido un avance significativo sobre todo con el progreso en la comunicación digital.

La distancia existente entre grupos sociales respecto al acceso y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), si bien sirvió de argumento para impulsar el acceso de las mujeres a éstas, la demanda de una conectividad para todas, la esperanza de un empoderamiento comunicativo, veinte años después nos demuestra que no solo era eso, y nuevamente en ese contexto vemos como cuestión eterna: al Poder. La pregunta está en quién diseña la tecnología, quién toma las decisiones que cambian nuestras vidas. El problema es casi universal. La categoría género y su análisis proporcionan una serie de herramientas complejas con repartos inequitativos y desiguales.

El espacio de los medios es un espacio público comunicativo, un lugar donde percibe el patriarcado con dominio simbólico, por ello un espacio de poder. *"No debemos olvidar que la tecnología es el poder, y que en el núcleo del poder está ausente la paridad"* (comunicación, y género: producción, espacio y poder Lucia Benítez Eyzaguirre - Universidad de Cádiz España) es el reto.

De lo nuevo aquí se desplaza el trabajo imprescindible de la alfabetización mediática y digital orientadas al empoderamiento de las formas de comunicación, la expresión comunicativa como forma de lenguaje transmisor, lo cual permite una nueva agenda de derechos.

La Ley de Protección Integral define la violencia simbólica como *"la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad"* (art 5 Ley 26.485).

El concepto de violencia simbólica, nacido en el seno de la sociología en la década de 1970, hace referencia a las formas de violencia que, al contrario de la violencia física, se ejercen sin coacción. Este tipo específico tiene una funcionalidad determinada cuyo resultado es la aceptación de aquellos/as que se encuentran en posición de inferioridad de su propia condición, y de esta manera, es legitimada como tal.

Esta violencia supone la capacidad de imponer la *"versión legítima del mundo social y de sus divisiones"* (Bourdieu, 1987, pág. 818) a través de un sentido común que disfraza otras formas de dominación, contribuyendo a la reproducción de acuerdos sociales desigualitarios a través del tiempo. Mediante la violencia simbólica los sectores dominantes mantienen su posición de poder sin recurrir a la violencia física, mediante la construcción e imposición de ciertos estereotipos, creencias, valoraciones, conductas y representaciones, luego asimilados por toda la sociedad y convertidos en su imaginario.

De la misma manera, el señorío de los hombres sobre las mujeres es asumida como natural y legitimada por toda la sociedad, alimentando y justificando la desigualdad, *"los dominados aplican a las relaciones de dominación unas categorías construidas desde el punto de vista de los dominadores, haciéndolas aparecer de ese modo como naturales. Esto puede llevar a una especie de auto-depreciación, o auto-denigración sistemática [...] y, más generalmente a su adhesión a una imagen desvalorizada de la mujer"* (Bourdieu, 2000, pág. 52)

De este modo, la dominación de un grupo sobre otro, se camufla se hace aceptable, se legitima y se naturaliza. la violencia.

"Uno de los maltratos más sutiles, en este sentido, está relacionado con la imagen de la belleza femenina que difunden los medios, poniendo el aspecto físico al centro de la identidad de una mujer y obligándola a cánones muy estrictos, que no se aplican a los hombres de la misma forma. Los anuncios y sobre todo los programas de varieté, siguen representando a las mujeres como cuerpos para vender un producto. Esta cultura de ideales difíciles de convertir en realidad da lugar a muchas prácticas que causan notable daño al cuerpo femenino, como los trastornos alimentarios. Además, la promoción de la cirugía estética de todas las partes del cuerpo de la mujer, ha creado problemas de salud y complicaciones en muchas de ellas, también en edad temprana" (Boschiero, 2013, pág. 82).

La violencia simbólica se entreteje con la violencia mediática cuando se expresa a través de los medios de comunicación manteniendo formas de desigualdad y discriminación hacia la mujer de forma diluida, invisible y naturalizada, logrando su aceptación y reproducción por parte de las mismas mujeres. Esta dinámica genera que esa violencia sea difícil de reconocer y combatir.

Los logros de las luchas de las organizaciones y movimientos de mujeres y feministas se han plasmado en el reconocimiento de los derechos de todas y de la obligación de los Estados de garantizar su ejercicio, a través de diversos tratados, convenciones, celebración de conferencias y declaraciones, firmados y ratificados por la mayoría de los países, entre ellos incluido el Estado argentino. Uno de los principales instrumentos es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que reconoce la necesidad de promover cambios en la mirada hacia las relaciones de género, con foco en los modelos hegemónicos de hombre y mujer.

Así, en esta investigación creemos que es una modalidad lesiva muy vinculada a la violencia que se ejerce contra las mujeres en la política.

Los medios comunicacionales son un instrumento que permite reproducir, sostener y legitimarla. Este eje investigativo regional refleja un mecanismo de violencia donde las mujeres que acceden a formar parte de espacios históricamente reservados a hombres, son víctimas, donde la sociedad misionera utiliza las plataformas digitales creando, produciendo y sosteniendo esquemas violentos de manera online.

Actualmente en Argentina la Defensoría del Público, se pronunció en relación a los dichos de Baby Echetcopar en el programa *"La Noche de Mirtha Legrand",* cuando dijo que la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner es ***"el cáncer de la Argentina"***, entre otras apreciaciones. El organismo dictaminó que *"se trata de expresiones que*

contienen ***violencia simbólica y mediática en relación con el ejercicio de derechos políticos de las mujeres****"* y recomendó a la empresa dueña de Canal 13 (**ARTEAR, del grupo Clarín)** ***"coordinar una actividad de intercambio y capacitación" que "contribuya a una comunicación audiovisual igualitaria, no discriminatoria****"* y a otorgar un espacio dentro del programa, conducido durante la pandemia por Juanita Viale, para *"****visibilizar y concientizar sobre tratamiento digno e igualitario de las mujeres en general, y, específicamente, de las mujeres que se desempeñan en el ámbito público político****".* En la resolución, firmada por la flamante titular del organismo Miriam Lewin , se aclara que *"si bien las expresiones denunciadas se encuentran enmarcadas en el ejercicio de la libertad de expresión, lo cierto es que también incluyen descalificaciones agraviantes y patologizantes dirigidas a una funcionaria mujer y, como tales, proyectan sentidos negativos en las audiencias y en particular respecto a las mujeres".*

A continuación, una revisión crítica sobre sus publicaciones en torno a la figura de la senadora nacional y candidata a vicepresidenta, Cristina Fernández, la revista Noticias, redoblan la apuesta y suman una violación más a los derechos humanos de las mujeres, a través de tapas sexistas.

En Misiones hay sitios digitales anónimos y también espacios comunicacionales, financiados donde permanentemente existen ataques verbales, falacias, y mensajes contra mujeres que se dedican a la política.

Para el análisis de la violencia simbólica se incluyeron análisis de notas periodísticas Misioneras que reflejan esta modalidad, que va desde divulgar información basada en su género, su vida personal, y no así de su actividad política. Y en una enorme

cantidad de oportunidades se trata de información falsa (fake news) que busca impedirles el ejercicio de sus responsabilidades políticas.

En la Página siguiente: se exhibirán a partir de un clipping de medios algunos recortes de medios a funcionarias de la provincia de Misiones y las distintas modalidades de violencia simbólica. Donde claramente se puede observar.

Los medios de comunicación a través de sus contenidos también pueden reproducir la violencia de género, que es uno de los factores que determinan que en la sociedad persista una cultura machista y patriarcal. Por este motivo, la tapa de Noticias es un claro ejemplo de violencia mediática, una de las modalidades de violencia simbólica que contempla la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En el Artículo 6, inciso f) la ley enmarca dentro de la violencia mediática contra las mujeres "aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres

Claro AR 4G 15:27 Vista del lector disponible

DESTACADAS

Parlamento millonario: la misionera Britto cobrará una fortuna tras polémico fallo

Published 4 meses ago on 09/03/2020
By La Voz de Misiones

La Justicia ordenó que el Estado argentino le pague la dieta a los parlamentarios del Mercosur, tema que se venía discutiendo hace años. Sólo cuatro judicializaron su queja; entre ellos la misionera Cecilia Britto, ex apoderada del Frente Renovador de la Concordia y esposa de Tito Alvarez, gerente del Parque de la Salud.

Claro AR 4G 15:53 sediceque.com

Anita Minder increpó a Gustavo González por las fake news

Se dice que... La diputada tomó la palabra el jueves en la sesión virtual de la Legislatura misionera para fundamentar su proyecto en el que propone mayor control sobre las fake news (notificas falsas) apelando a la responsabilidad de los ciudadanos pero también de lo que producen y comparten esa publicaciones. La encumbrada dirigente radical tal vez pecó

Rumores de Misiones

Me gustan los rumores porque en el fondo siempre esconden alguna verdad (Elsa "L

De Boinas Blancas, Choripanes y otros Globos

Hace meses que contamos con información de que el embajador argentino en España y la diputada provincial Anita Minder caminaron tomados de la mano por las calles de Madrid, abrazos y caricias fuero protagonistas de varias salidas. Se rumorea que ella es la principal impulsora de la incorporación de Ran a la UCR Provincial y que habría convencido a gran parte de la convención de que el próximo presidente partido sea Pedrito Puerta, pues para ella es como un "tierno hijo". No solo me trata bien, sino que me da paz y mucha doctrina peronista habría asegurado Anita a sus más íntimos. Recordemos que la noticia de separación entre Ramón y una famosísima propietaria de una agencia de modelos ocurrió en abril del año pasado, aunque los rumores indicaban que hacía más tiempo que la pareja había acordado en buenos términos distanciarse, por desacuerdos ideológicos, políticos y también porque el marido de ella estaría sospechando por lo cual la situación se estaría tornando insostenible. El es Peronista y ella Radical y juntos concertaron un romance provincial..... Juntos por el Cambio

pagina12.com.ar AA

Portada > El país

Un apologista de la represión ilegal al micrófono de una FM de Misiones

"Por qué no la meten presa a la yegua de Perié"

La diputada del Parlasur Julia Perié fue agredida por Alfredo Pascual Abrazian, conductor radial de Misiones, ligado a

"Por qué no la meten presa a la yegua de la Perié y se termina el problema. Rómpanle bien el culo y van a ver que no manda a pintar nunca más nada". Con

Claro AR 4G 15:28 misionescuatro.com

Lo último Coronavirus Policiales Posadas Deportes

POLÍTICA | 18/02/2019, 20:35hs.

La venganza de la ex: Sandra cuestiona el "negreo" en el MSP

Sandra Giménez, la ex vicegobernadora y ex funcionaria en el MSP, publicó un tuit en el que cuestiona las políticas laborales de la provincia por los empleados en negro que pululan en la cartera sanitaria que conduce Walter Villalba. Y uso como "ejemplo" del pase a planta, las titularizaciones digitadas por la ex diputada de la Renovación K, Stella Leverberg en Educación.

Claro AR 4G 15:28 poderypolitica.com.ar

Inicio › Políticos en la RED

Políticos en la RED

Cecilia y su look «nac&pop» de country K

Claro AR 4G 15:59 yamisiones.com

Crece el descontento en el sector docente a pocos días de las elecciones de UDPM

19/11/2011

9

El rechazo de la lista del FreGUD, los 190 días de clases propuestos por el ministro de educación de la provincia, y las poco eficientes auditorías en el CGE, fueron algunos de los motivos que dieron como resultante nuevas medidas de fuerza entre los docentes. A menos de 20 días de las elecciones de UDPM, la interna gremial se puso cada vez más espesa desde que se confirmara que la lista oficialista irá con lista única en la mayoría de los distritos de la provincia.

La junta electoral declaró no válida la lista del FreGUD [illegible] la Después de semanas de idas y venidas, finalmente [illegible] numerosas Electoral de UDPM, decidió invalidar la lista [illegible] junta, incluso con el Frente Gremial de Unidad Docente, [illegible] discriminación a los de Oberá, San Martín y Posadas [illegible] fueron borrados del distritos con mayor oposición [illegible] a participar de las elecciones. gremio. Durante las últ[illegible] hechos que pusieron [illegible] tanto a ADoMis la presentación de una representaba [illegible] renovad[illegible] hace algunos meses no se veía tan molesta a la objeta diputada nacional, Marilú Leverberg, quien actualmente encabeza la UDPM desde la agrupación ADoMis. La última vez fue durante la seguidilla de paros que llevó a la masiva manifestación de los docentes en el puente internacional San Roque Gonzalez de Santa Cruz, cuando Leverberg se refirió a los docentes repetidamente como "piqueteros" e "intransigentes", expresiones que eran reproducidas fielmente por los medios oficialistas. Esta vez "la Barbie" (como se la conoce en el ámbito docente) se refirió como "elenco estable de intolerantes" a quienes se manifestaron durante estas últimas semanas para reclamar por las irregularidades de la junta y otros puntos, y se mostró satisfecha por el retiro de las licencias gremiales aplicados bajo su complicidad, a referentes de la oposición. Vieron??? Adomis nunca miente!!!

Claro AR 4G 15:27 misionescuatro.com

POLÍTICA | 16/06/2017, 22:02hs.

Passalacqua nombró a la nuera de Cecilia Britto en planta permanente

Solicitá tu Naranja
Pedila en Menos de 5 Minutos
ABRIR
Naranja

La beneficiada con el cargo en el Ministerio Gobierno, a través del decreto 144/17, es Engel (25), una estudiante de abogacía que ligada a Maximiliano "Totito" Álvarez, el hijo de la parlamanetaria del Mercosur. La nombraron el mismo día en que se amplió la "contención del gasto".

Claro AR 4G 15:26 sediceque.com

Cristina Brítez se quedó con "casi todo"

Se dice que...Los ambicionados cargos nacionales en nuestra provincia, a excepción del INYM y la EBY que quedaron bajo la órbita de la Renovación, pasaron por la lapicera de la diputada nacional camporista. Cristina Brítez acostó a Maurice Closs, a "Cacho" Bárbaro y a los sobrevivientes del PJ misionero (que todos serán desalojados e

Claro AR 4G 16:00 sediceque.com

Una funcionaria provincial habría roto la cuarentena

Se dice que... La joven y ambiciosa funcionaria habría sido vista, según los vecinos del lugar, entrando a un lujoso edificio de Posadas en pleno aislamiento social obligatorio, donde también tendría su "nidito de amor un ex gobernador". La blonda intelectual de la Renovación supo ganarse su lugar realizando distintas tareas para el esquema

FINES POLÍTICOS YEGUA VENGAZA DE LA EX BLONDA AMBICIOSA ACOSTÓ ESPOSA DE... PARLAMENTARIOS MILLONARIOS OTRA VEZ SUMIDA "TOTITO" ROMPANLE EL C.. "LA BARBIE" DESACREDITAN

4. 5. Violencia De Género Digital O Ciber-Violencia

Las nuevas tecnologías han cambiado la forma de relación en las personas, acarreando riesgos antes no existentes. En una sociedad cada vez más medida por las tecnologías digitales, las prácticas sociales se encuentran cada vez más ligadas a la digitalización, información, transacciones económicas, trabajo, estudios, robo, abusos, daños a la reputación, todo ello debido a la perdurabilidad y el anonimato. Las redes sociales ofrecen oportunidades para el empoderamiento y la lucha por la igualdad, pero no es menos cierto que el discurso por el odio y la violencia están menos presentes.

A todas las conductas de violencia de género que se ejercen a través de las nuevas tecnologías las podemos denominar violencia de género digital o ciber-violencia, que en un principio puede ser psicológica y emocional que si no se combate puede pasar al plano físico, hablamos de violencia comprometida, sostenida y repetida en el tiempo Cuando abordamos esta temática debemos recordar que las mismas son ejercidas por personas en las plataformas web y no creadas por internet o las redes.

La violencia digital se manifiesta especialmente a través de las siguientes prácticas: Ciber-acoso, ciber-amenaza, ciber-extorsión, ciber-difamación, ciber-apología, hacking y acceso a contenidos sin consentimiento.

En lo que respecta al tema de esta investigación, una de las formas más comunes de ciber-violencia de género es el *"Discurso del odio contra la mujer"*, abusando del anonimato, con amenazas e insultos misóginos, teniendo como receptoras a las mujeres en la esfera pública, política y activas en las redes sociales, con un efecto de *"autocensura o silenciador"* definitivamente por temor a su seguridad o privacidad

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son herramientas para el ejercicio de derechos humanos, el ciberespacio no es un ámbito paralelo al ser humano, se complementa y hace que surja la necesidad de protegerlo, esto implica reconocer nuevos derechos para las mujeres, en otras palabras, derechos digitales.

Numerosos informes y pronunciamientos de organismos internacionales han producido, instrumentos que en su mayoría se centran en la privacidad, libertad de expresión y en la descolonización de internet, respecto a un abordaje mundial a esta vanguardia. Todavía se puede decir que internet es tierra de todos y de nadie por el (potencial y ampliación de agresores, redefinición, temporo espacial, el anonimato).

El móvil es el ataque y el menoscabo donde la mujer se proyecta como persona, tornándose machista en los roles de género. Conforme a lo planteado se reconoce a la

violencia digital como un tipo de violencia contra las mujeres, que implica el aniquilamiento de éstas como sujeto de autodeterminación digital.

Todos los tipos de violencia pueden darse de una manera simultánea o alternada.

4. 6. En La Argentina Violencia Contra La Mujer "En Línea"

La violencia de género en línea constituye una violación de los derechos humanos porque es una forma más de violencia y discriminación contra las mujeres que se manifiesta en acciones ejercidas contra ellas por el solo hecho de serlo. La violencia de género en línea contra las mujeres, adolescentes o niñas son aquellos actos cometidos, instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a través de teléfonos móviles, Internet, plataformas de redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio de transmisión de datos.

Es en este sentido hemos indagado sobre cómo los medios electrónicos dan facilidad para buscar a las víctimas y para replicar los ataques, lo que permite rápidamente amplificar su escala en dimensión, pero también en su persistencia en el tiempo, donde la huella digital es sostenida. Pero es imposible pensar en este tipo de violencia como si fuese propia del medio digital porque fue en realidad una consecuencia de la violencia patriarcal cultural, donde asuntos como la misoginia, el racismo, la homofobia, la trans-fobia y otros tipos de violencia encontraron en el anonimato, lo masivo de lo digital y en la poca dimensión que toman los sujetos de sus intervenciones, un espacio de *"piedra libre"* de la cual nuestra población es parte, no escapa y también reproduce de manera mecánica.

Doxxing, fotomontajes, suplantación de identidad, hackeo a cuentas de servicios online, difusión de *"pornografía"* no consentida en internet, entre un largo etcétera: diferentes tipos de acoso por medios electrónicos que se hacen por razones de género y que tienen consecuencias muy diferentes en las personas, dependiendo de otras dimensiones como la clase social, la etnia, la religión, etcétera.

Al fin, después de muchos años de ser ignorada políticamente, la violencia de género ejercida a través de medios electrónicos tiene hoy cada vez más cabida en la discusión de las políticas públicas y la responsabilidad de plataformas.

Amnistía Internacional en su informe *"El debate público limitado. Trolling y agresiones a la libre expresión de periodistas y defensores de DDHH en Twitter Argentina. Marzo 2018-"* ha señalado que los ataques a posiciones críticas en Internet constituyen un preocupante agravio contra el derecho humano a la libertad de expresión. Y son también un riesgo para la convivencia democrática. En el último año, organizaciones de la sociedad civil en todo el mundo vienen manifestando su preocupación acerca de los ciber-ataques, dado que éstos inhiben la circulación de perspectivas y conducen a la autocensura. Amnistía Internacional se ha comprometido en distintos países a reportar las agresiones en el marco de su acción en pos de la plena vigencia de los derechos humanos.

El efecto disciplinador de las agresiones concertadas contra determinadas figuras (trolling) merece una atención mayor en el marco del uso creciente de las redes

sociales como espacios de información y debate público. Como se expone en el presente relevamiento, el método utilizado en la Argentina combina la acción de cuentas personales de referentes políticos, trolls (cuentas cuyo registro violento bloquea el debate y desvía la conversación), bots (cuentas parcial o totalmente automatizadas en sus interacciones) y seguidores regulares.

4.7. Relevamiento En Diarios Digitales Y Redes Sociales De Misiones

Frente a este escenario hemos podido observar cómo se expresa la violencia digital en la población misionera indagando los comentarios que realizan los usuarios y lectores de las noticias que publican los portales digitales misioneros sobre la gestión de funcionarios que ocupan cargos en la función pública estatal. Fueron parte de este relevamiento las noticias publicadas por:

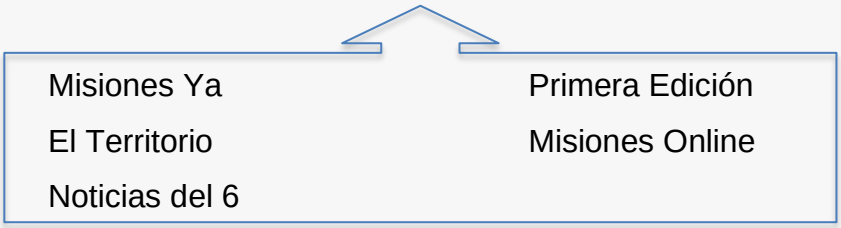

También se ha procesado comentarios de publicaciones en redes sociales, cuyo hincapié estuvo puesto en su fan page de Facebook, cuentas privadas de Instagram y Twitter de los funcionarios y funcionarias que ocupan cargos en los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales a nivel provincial.

Para el mismo distinguimos entre agravios a la gestión o profesión de quien ocupa el cargo en cuestión, agravios a su entorno familiar, a su persona o condición de género y opiniones positivas a su gestión. Sin dudas los datos han sido alarmantes, una vez más se ve reflejado el nivel de violencia contra las mujeres por el hecho de serlo. Es así que a continuación exponemos los resultados porcentuales obtenidos de cómo se expresa la ciudadanía misionera, siendo parte o replicando maneras violentas en el ejercicio comunicacional en los medios digitales:

En cuanto a los agravios, insultos a la gestión, donde los usuarios muestran una postura crítica sobre cómo el funcionario lleva adelante su tarea o implementa diferentes programas en un 61% fue a los hombres.

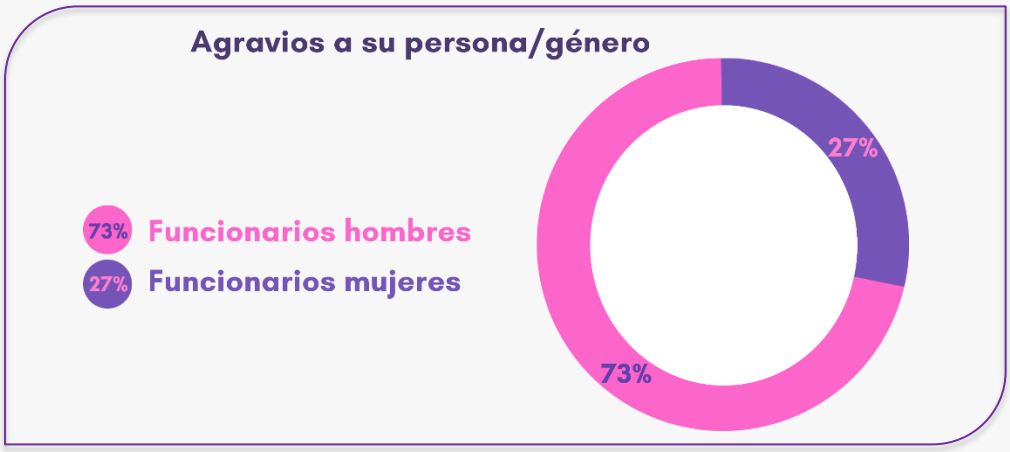

El 73% de los agravios por su condición de género fue a mujeres, lo cual nos pone en escena la realidad, donde la sociedad civil es mucho más crítica con las mujeres por su vida privada que por los logros o los modos en los que gestiona los recursos misioneros

Esto se ve sostenido en mecanismos donde solo el 14% de los funcionarios hombres reciben insultos a su familia, pero el 70% de los hombres

pueden recibir opiniones bien vistas sobre su gestión, lo cual puede despertar un sin número de interrogantes, como ser ¿acaso la sociedad misionera solo puede ver los logros de una gestión cuando es un hombre el que los impulsa?

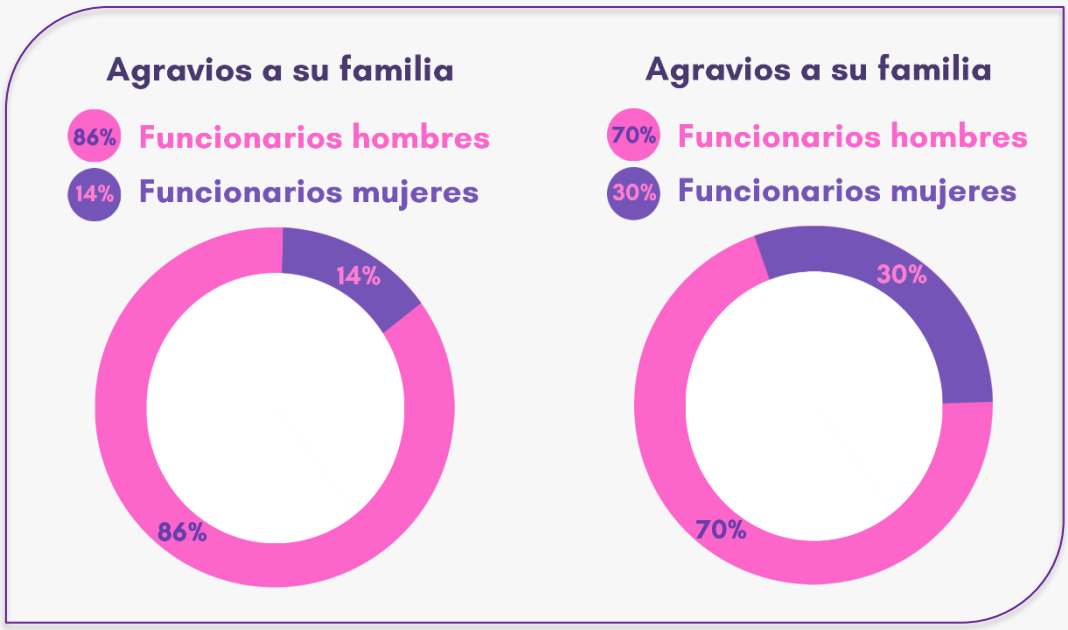

Este interrogante y otros que puedan surgir en los lectores han surgido en el último tiempo, y nos llevan a citar las conclusiones de la investigadora del Conicet, Natalia Aruguete, respecto de la *"activación de narrativas en redes sociales",* quien asegura que los usuarios tienden a propagar (retuitear) los mensajes que coinciden con sus creencias previas y evitan exponerse y compartir contenidos que les generan *"disonancia"*. Las fake news circulan en las redes y los comentarios son esas narrativas que surgen con esta misma dinámica. (Struminger, 2019)

Si bien, las personas en las redes sociales y plataformas digitales no representan al total de la sociedad misionera, no podemos dejar de concientizar, visibilizar y sensibilizar respecto a la responsabilidad que tenemos al momento de comunicar en las plataformas digitales, de informarnos, qué decimos y qué replicamos, siendo ciudadanos críticos.

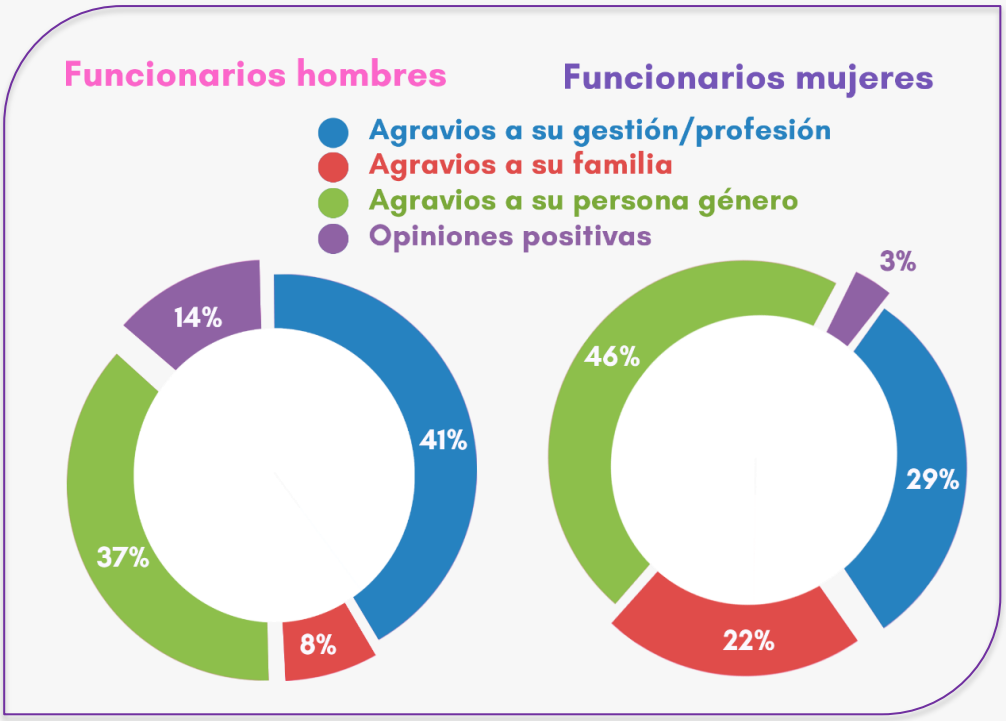

A nivel provincial, en cuanto a la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, de 40 bancas, desde el periodo 2007 hasta el 2019 se puede observar que las bancas ocupadas por mujeres nunca fueron más de la 12 pero a su vez nunca menos de 9.

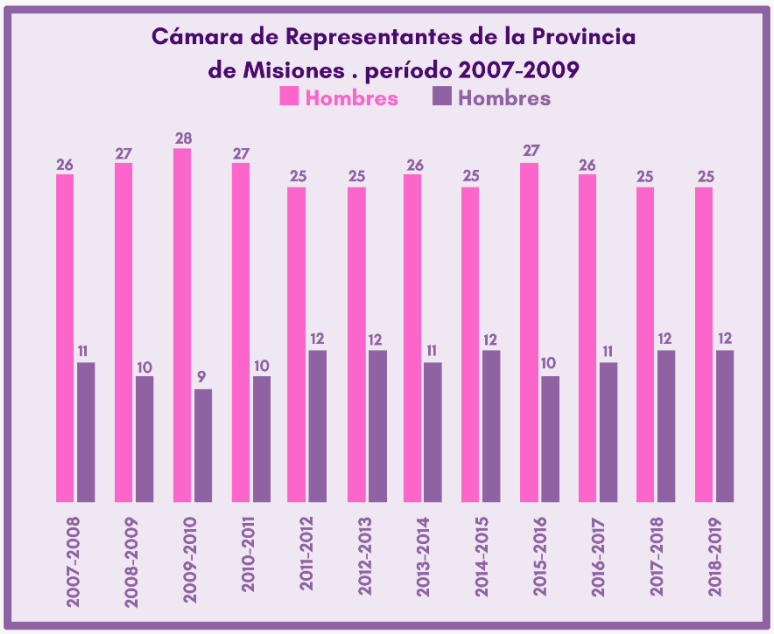

La Legislatura Provincial con la implementación de la nueva ley de Paridad de Género, y teniendo presente que las bancas se renuevan por mitades en las próximas elecciones legislativas del año 2021, la paridad quedará consagrada en un 100%.

5

Mujeres Misioneras: Cargos en la función pública y Nivel de Participación.

Capítulo 5.

Mujeres Misioneras: Cargos En La Función Pública Y Nivel De Participación

En los procedimientos llevados adelante por el Equipo Interdisciplinario Transfronterizo uno de los ejes de trabajo tenía como objetivo relevar cuál era el nivel de participación en cargos de la función pública estatal en los tres poderes del estado.

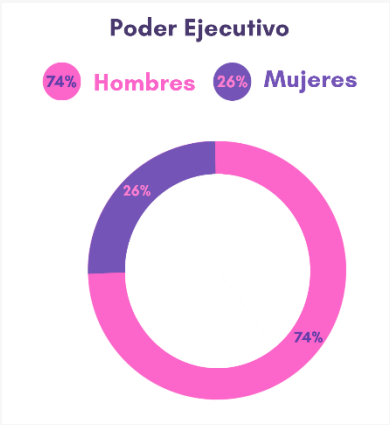

Este relevamiento tuvo como parámetro los funcionarios que componen el Gabinete provincial del Poder Ejecutivo al mes de junio del 2020 entre sus Ministerios, Subsecretarías y Direcciones; a nivel Municipal se relevó como están compuestas las Intendencias, Secretarías y Direcciones. En cuanto a quienes conforman el Poder Legislativo fueron relevados los datos de la Cámara de Representantes y los Consejos Deliberantes de 8 municipios cuya selección fue de manera aleatoria. el Poder Judicial de nuestra provincia, el Consejo de Magistratura, también han sido objeto de estudio concluyendo así la conformación de los tres poderes del estado.

Con los avances del trabajo y el escenario modificado por la reciente Ley Provincial de Paridad, ETI consideró oportuno reflejar los datos de la Cámara de Representante de la Provincia y la conformación del Gabinete que constituye el equipo de trabajo del Sr. Gobernador electo en el 2019.

Este relevamiento permitió concluir de manera responsable y obtener datos certeros que se ven reflejados de la siguiente manera:

El Poder Ejecutivo Provincial, del total de 107 cargos el 74% corresponde a hombres y el 26% a mujeres, y a nivel municipal de un total 205, el 79% son hombres y el 21% son mujeres, debemos recordar que los mismos son elegidos a través del voto popular de los misioneros y las misioneras. Las primeras elecciones con cumplimiento de la Ley Provincial de Paridad sin duda han dado un espacio de garantía de participación a las mujeres en el Poder Legislativo, donde el cupo femenino pasó del 30% al 48% comparado con la Cámara de Representantes de Misiones generando una justicia respecto de la igualdad. No es así su reflejo en los municipios, donde la Ley de Lemas, está vigente.

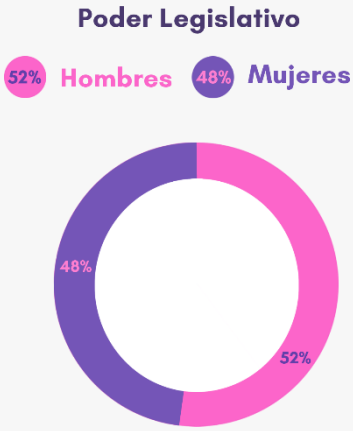

Esto nos permite advertir que la lucha dada de manera legislativa, con la gestión de normas que velen por estas garantías, es fundamental, ya que el Poder Ejecutivo, donde el acceso a éste, da cuenta del poder político y su visión machista. Esta afirmación se ve expresada en que luego de las elecciones del 2019 el Gabinete que conforma del Gobierno de Misiones sigue siendo un espacio mayormente conformado por hombres, donde las mujeres y disidencias siguen sin superar el 30%.

5.1. Estereotipo De Mujeres En La Política. ¿Representación Numérica O Sustantiva?

Continuando con un análisis de la situación en nuestra provincia, el equipo de investigación ha notado datos relevantes que nos permiten ampliar nuestra mirada respecto de cómo ha quedado la paridad numérica que se presenta en la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, luego de las últimas elecciones.

Es así que la presencia de mujeres en el Poder Legislativo de manera numérica ha aumentado, donde en las elecciones 2017 la presencia era del 35% alcanzando un 45 % a partir de diciembre del 2019. Pero, fuimos un poco más allá y nos animamos a sumar el interrogante ¿Quiénes llegan? ¿Existe un sesgo estereotipado sobre quienes pueden llegar? y fueron algunos datos sumamente interesantes los que se reflejan.

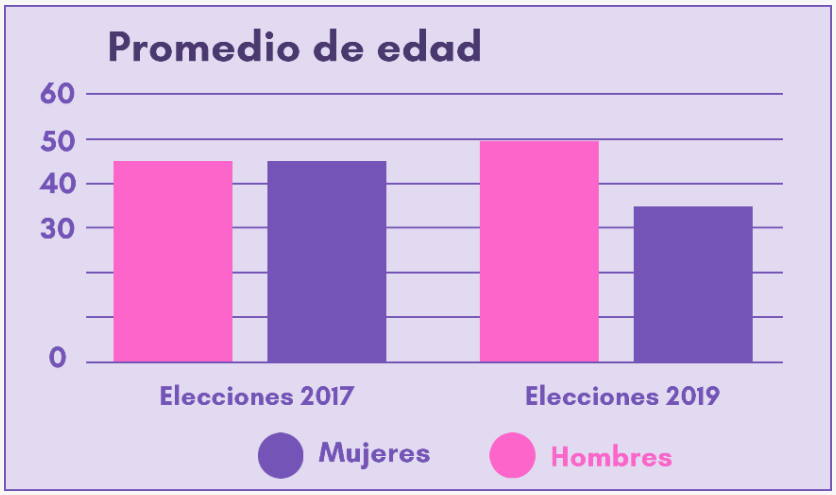

Estos datos nos muestran: la edad de nuestras representantes. Las elecciones legislativas tanto hombres como mujeres tenían un promedio de edad que circulaban entorno a los 45/50 años de edad. Mientras tanto en las elecciones 2019, el promedio de edad seguía siendo entorno a los 50 años, cuando el promedio de edad de quienes ocupan el cupo femenino radica en torno a los 30/35 años.

Luego de celebrar la incorporación de jóvenes dando representatividad a los misioneros, hemos dado cuenta de que la formación académica ha sido un común denominador entre nuestras mujeres en las bancas de diputados. Es así que los datos nos han referenciado un enunciado quizás un poco preocupante:

Hay un 50% más de probabilidades que llegue a ser diputado un hombre sin título de grado que una mujer.

Así que poco a poco nos animamos a pensar, ¿será que la paridad numérica garantiza la representatividad sustantiva? ¿Será que es necesario ser joven, profesional con el sistema patriarcal para ser candidata y luego diputada? Son por estos interrogantes, que resulta necesario trabajar detenidamente en que las luchas ganadas, como la paridad numérica no queden sesgadas por los estereotipos sociales, que van buscando el modo de dar cuenta del *"deber ser y actuar*" para ser parte de espacios políticos, que no dan lugares a internas, debates y construcciones colectivas, dado que quienes es un sistema de jerarquía, en realidad son los hombres los que detentan el poder, decidiendo que mujeres y bajo qué condiciones si puedan llegar a ocupar cargos políticos.

5.2. La Sub-Representación De Las Mujeres En La Política

Podemos afirmar que en general las mujeres de la región como las de nuestra provincia siguen estando sub-representadas, existiendo paridad numérica legislativa, y en los puestos de decisión enfrentan dificultades estructurales para fortalecer su participación y liderazgo político.

Es necesario conformar una masa crítica de ellas para forjar cambios estructurales que faciliten y promuevan un horizonte paritario.

A la paridad de género numérica debe seguir la paridad de género sustantiva, es decir aquella que no esté estereotipada por los mismos hombres, y así alcanzar la paridad de género democrática.

La construcción de la paridad sustantiva debe ser resultado de acciones de mujeres, que desde el ejercicio de la participación política en todos los ámbitos sean capaces de parir liderazgos genuinos, fieles a los intereses del género en toda su diversidad, evitando así que, la paridad numérica o de cuota solo sea una herramienta más del ejercicio de poder patriarcal.

Sin dudas es el nuevo desafío, lograr que esa paridad de género sea sustantiva, y emerja de decisiones de mujeres-enriqueciendo la representación.

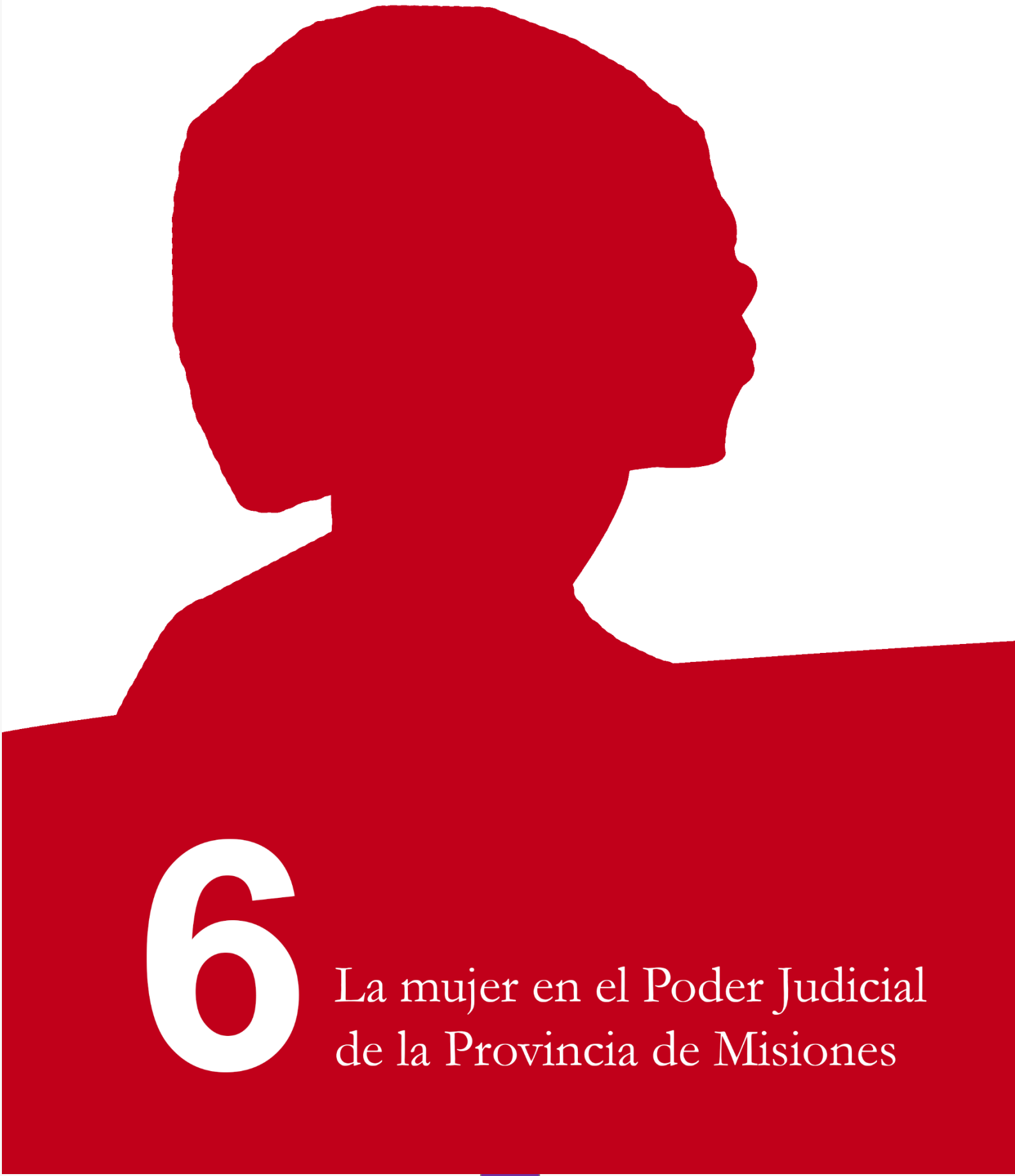

6

La mujer en el Poder Judicial de la Provincia de Misiones

Capítulo 6

La mujer en el Poder Judicial de la Provincia de Misiones

6. 1. Consejo De La Magistratura

Con la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994, se introduce el Consejo de la Magistratura, el cual ha implicado uno de los más importantes compromisos constitucionales con la cultura democrática.

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Misiones, Organismo de la Constitución, comienza su vida institucional a través de la sanción de la Ley IV – Nº 32 (Antes Ley 3652) de fecha 18 de mayo de 2000.

El Consejo de la Magistratura de la provincia de Misiones, tiene por función Principal la de seleccionar a los postulantes a cubrir cargos en el Poder Judicial luego de superar un complejo proceso de exámenes y entrevistas, convirtiéndose así en el primer eslabón de la independencia de magistrados y funcionarios judiciales.

Desde hace 19 años, el ingreso para ocupar cargos de Jueces Inferiores y funcionarios del Ministerio Público se realiza por concursos imparciales, anónimos y transparentes, que aseguran la igualdad de oportunidades. En ese sentido, resulta interesante enfatizar que la mujer misionera se destaca en los concursos y en el proceso de selección, demostrando su idoneidad para acceder a los cargos. Ello se ha podido demostrar con bases empíricas y por el relevamiento de datos públicos.

Son magistradas y funcionarias judiciales que ingresaron a la organización y accedieron a sus cargos por concurso.

Asimismo, es necesario distinguir que los Ministros del Superior Tribunal de Justicia son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de

Representantes. Actualmente El STJ está conformado por cinco (5) mujeres y cuatro (4) hombres.

Se puede afirmar, que en la provincia de Misiones se han registrado avances en lo que respecta a la presencia femenina. Lo antes expuesto, certifica la idea de brindar un mejor servicio de justicia, sobre todo en el interior de nuestro país, a una sociedad que necesita recuperar y afianzar la confianza como base y pilar de legitimidad de nuestro Poder Judicial.

A su vez, la designación de mujeres en las más altas esferas de decisión de la Justicia puede actuar para alentar a otras mujeres a presentarse a los concursos para acceder a la magistratura. Son las decisiones firmes a favor de los derechos humanos de las mujeres las que pueden generar cambios efectivos y sustanciales que finalmente rompan el aún persistente "techo de cristal".

Actualmente preside del Superior Tribunal de Justicia una mujer, la Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori.

6. 2. Incorporación De La Perspectiva De Género Como Pauta De Evaluación

En esta investigación se parte del supuesto de que existe una relación de pertinencia entre la capacitación que reciben quienes aspiran a ocupar o desempeñan cargos en los tribunales inferiores como en el Ministerio Público, y un perfil de colaboradores con la construcción de un modelo de sociedad más igualitaria.

Sumar la perspectiva de género en el proceso de selección, es de suma importancia para que los postulantes tengan un profundo conocimiento teórico y práctico de las herramientas procedimentales que permiten la protección de los derechos de las mujeres y que, además, demuestren su compromiso con las temáticas de género.

En ese sentido, destacamos que el día 27 de junio del corriente año, se dio un paso esencial en el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Misiones, al reformarse los art. 17 y 27 del reglamento de concursos, los cuales incorporan a la perspectiva de género como pauta de evaluación para el acceso a los cargos, institucionalizándose de este modo, el incentivo a este tipo de capacitaciones.

El Art. 17 referente al Proceso de Evaluación. Clasificación y Puntaje de Antecedentes y Evaluación Personal, reza: "*Se computará la asistencia a conferencias, cursos, seminarios, congresos o jornadas y se valorará especialmente la capacitación obtenida en el marco de la Ley IV Nº 85 (adhesión a su similar Nº 27.499- Ley "Micaela") y cursos sobre la perspectiva de género en la administración de justicia y/o juzgar con perspectiva de género; se tendrá particularmente en cuenta la presentación de trabajos escritos y/o publicaciones".*

Además, el Art. 27 del Reglamento de los Concursos establece: El Consejo de la Magistratura luego de recepcionar las evaluaciones efectuadas por la Comisión Técnica, realizará la entrevista personal a los aspirantes que alcancen al menos el cincuenta (50%) por ciento del puntaje total de oposición, la que tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, puntos de vista sobre los temas de su especialidad, sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y la aplicación de la perspectiva de género vinculada al cargo al cual aspira.

Es necesario enfatizar que, para lograr la igualdad de género, no alcanza solo con incorporar más mujeres a la justicia, ni que asciendan a puestos más altos (sin minimizar el aspecto simbólico que esto trae aparejado), sino que se necesita capacitar desde concepciones más complejas de igualdad que contemplen la perspectiva de género.

6.3. Centro De Capacitación Y Gestión Judicial De La Provincia De Misiones, "Mario Dei Castelli"

Respecto a los sujetos involucrados en las capacitaciones podemos concluir que un aspecto muy positivo es que existen, además, capacitaciones destinadas no solo a los magistrados y altos funcionarios, sino a todos los empleados de la justicia a través del centro de capacitación y gestión judicial de la provincia de Misiones, "*Mario Dei Castelli*". Ello resulta esencial a la hora de lograr cambios en la administración de justicia, ya que muchas veces quienes tienen en sus manos la primera respuesta frente a un conflicto que involucra cuestiones de género, son los empleados judiciales.

Finalmente, una última consideración de este apartado, es la de señalar la importancia de que existan investigaciones que den cuenta del impacto que tienen las

capacitaciones en materia de perspectiva de género que se vienen realizando y de la evaluación de las mismas por parte de quienes participan. Para poder medir el impacto de la incorporación de la perspectiva de género en la formación de los magistrados y demás funcionarios judiciales, es necesario ampliar también nuestra vara de análisis. No alcanza con mirar solamente sentencias que involucran violencia de género, es necesario apuntar a un relevamiento de jurisprudencia en otros ámbitos (laboral, penal, familia) que permita profundizar la transversalidad de esta perspectiva.

6. 4. La Transversalización De La Perspectiva De Género: Un Enfoque Necesario

En el plano de las decisiones judiciales de los casos de violencia de género, la transversalización a la que se viene aludiendo supone "el derecho de acceso a justicia", entendido como el derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial, y como elemento fundamental de la protección de los derechos humanos.

Es pertinente recordar que el acceso a la jurisdicción es concebido en nuestra Constitución Nacional como una manifestación del derecho a la defensa en juicio, y éste se inserta en su plenitud en el debido proceso. También llamado derecho a la tutela judicial efectiva, implica tanto el poder de acudir a un órgano judicial para que administre justicia y el derecho a discurrir por un proceso debido (procedimiento idóneo, jueces naturales, etc.), como a obtener una sentencia justa y oportuna. La otra cara de la moneda, la configura el deber del Estado de asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción.

Bidart Campos señala que el derecho a la jurisdicción, implica el derecho de los justiciables de iniciar o provocar el ejercicio de la función estatal que se denomina jurisdicción o administración de justicia. Entiende que cuando el individuo acude al órgano encargado de administrar justicia lleva ante él dos pretensiones, una procesal y otra material, y señala que la primera, definida por Lino Palacio como "*el acto en cuya virtud se reclama frente a un órgano judicial y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación, se da frente al juez (o frente al Estado, de cuyo poder el juez es un órgano) para que dicte un pronunciamiento llamado sentencia, y la segunda es lo que pedimos y queremos conseguir, se da contra el demandado*"

La CIDH señaló que la negación del acceso a la justicia por delitos de violencia contra la mujer constituye una violación del principio fundamental de igualdad ante la ley y exacerba las consecuencias directas de ese acto de violencia. La naturalización de la violencia de género sólo sirve para solidificar las bases de una cultura androcéntrica, machista que sostiene y convalida la violencia contra la mujer.

En el marco de la transversalización de la perspectiva de género, el Estado debe promover la investigación cuantitativa y cualitativa sobre la situación de la mujer, para poder conocer, identificar y evaluar cómo las desigualdades inciden en la estructura social y afectan su vida cotidiana. Es necesaria una labor cooperativa entre los Poderes del Estado, la Academia y la investigación, con el aporte de herramientas teóricas y metodológicas para recoger la información pertinente a fin de que las acciones diseñadas sean una respuesta contundente a la problemática detectada. En especial, las decisiones judiciales deben basarse en dicha información, por lo que deviene fundamental que los operadores de la Justicia adquieran formación en criminología de campo y sociología jurídica.

6. 5. Jurisprudencia - Perspectiva de género

Las personas que tienen la importante labor de juzgar, deben contar con las suficientes herramientas para poder identificar prejuicios y hacer un análisis de género de las controversias que están resolviendo.

Juzgar con enfoque de género, no implica que siempre que la mujer es parte de un procedimiento jurisdiccional tenga la razón por el solo hecho de serlo. La incorporación de la perspectiva de género, dicha labor implica hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales

de desigualdad, así como visibilizando la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas.

Antes de proceder al análisis del discurso que emana de las sentencias, tenemos que establecer qué se entiende por inclusión de una perspectiva de género en las sentencias.

La incorporación de la perspectiva de género viene a garantizar la igualdad de posiciones entre mujeres y varones como una meta, trascendiendo la mera igualdad de oportunidades que hasta el presente se ha demostrado insuficiente para que las mujeres consigamos una ciudadanía plena.

Al analizar la jurisprudencia en la provincia, pareciera indicarse que la justicia de Misiones, todavía posee vestigios patriarcales. Guiada por prejuicios y estereotipos, donde se evidenció que, en determinados casos, no se ha fallado con la necesaria mirada transversal de género.

Particularmente, hay tres casos que citaremos como testigos, por un lado, el de Cristina Vázquez y Cecilia Rojas. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, absolvió en 2019, por unanimidad, a estas dos mujeres que habían sido condenadas a prisión perpetua por el crimen de una vecina en 2001. La defensa sostenía que eran inocentes y que las pruebas en su contra eran endeble**s.** Pero los tribunales de Misiones encontraron culpable a las acusadas, en una investigación que fue duramente criticada por la Corte. El máximo tribunal aseguró que la justicia de Misiones las condenó sin garantizar la presunción de inocencia y sostuvo que se hizo un análisis "parcial y sesgado" de la prueba.

Señalan al caso como ejemplo de un *"proceso indebido"* en el que se negó la vigencia del principio de inocencia y la aplicabilidad al caso del *"in dubio pro reo"* (que tiene en cuenta el beneficio de la duda) debido al prejuicio con que fue analizado el tema. La condena de por sí había estado basada en conjeturas que señalaban que Cristina tenía un *"estilo de vida promiscuo y marginal"*, que "*consumía drogas*" y *no había terminado el secundario*. Los supremos cuestionaron que después de nueve años de

recursos de apelación y revisión de todo tipo todavía la sentencia –que la propia Corte ya había mandado a revisar– no cumplía con ofrecer garantías básicas a ambas mujeres.

En una entrevista de Página/12 en agosto de 2017, Cristina Vázquez, que hoy tiene 37 años, decía: "*Me condenaron por ser mujer y pobre, por prejuicios porque fumaba marihuana y tenía materias previas".* El fallo de la Corte le da la razón, porque habla de decisiones tomadas sobre el prejuicio y completamente desconectadas de los hechos y ordena la libertad inmediata de ambas mujeres, sin pasar por más instancias burocráticas. La Corte Suprema ya le había ordenado a la Corte de Misiones que analizará los descargos de Vázquez y de Rojas, donde daban todos sus argumentos para explicar que no tenían ninguna relación con el homicidio, y que habían sido ignorados por el tribunal de juicio y por los que revisaron la sentencia. El alto tribunal local, sin embargo, había confirmado la sentencia a perpetua.

Por otro lado, el caso de María Ovando, una mujer de 37 años, analfabeta, madre de doce hijos, acusada y luego absuelta por el delito de abandono de persona seguido de muerte agravado por el vínculo. En marzo de 2011, María, quien vivía en condiciones de extrema pobreza en la zona rural de Colonia Mado, Misiones, decidió llevar en brazos y a pie a su hija enferma hasta encontrar la primera asistencia médica. En el camino, el bebé de dos meses murió y María lo enterró en un pozo que cavó con sus manos. Una de las cosas más sorprendentes de este caso es que el padre del bebé nunca estuvo imputado. El fiscal imputó a María por no cumplir correctamente con su rol de madre en la crianza de los hijos. Nos preguntamos entonces, por el padre, ¿no tenía acaso la misma responsabilidad?

Los casos detallados con anterioridad son considerados, casos *"emblemáticos*" en la jurisprudencia provincial. Los referenciamos con la intención de que sirvan de ejemplo para detectar las falencias técnicas en el sistema de protección de los derechos de las mujeres y avanzar en una solución a la cuestión de género.

Los fallos tomados como testigos, han servido para poder analizar cómo se presenta en estos casos, la falta de perspectiva de género, la discriminación hacia las mujeres y la persistencia de estereotipos y prejuicios que no hacen más que sesgar la interpretación jurídica en detrimento de las mujeres.

Un primer paso es poder tomar conciencia de esta realidad, es visibilizar el sexismo. Esto no es menor, pues los/as operadores judiciales suelen no advertirlo. En ese sentido, es de vital importancia la incorporación de la perspectiva de género, y ello se logra (como lo hemos mencionado anteriormente) capacitando a los/as agentes,

brindando herramientas que permitan modificar las estructuras, así como las visiones político-culturales de los/as actores clave.

Analizar en qué consiste la perspectiva de género en las sentencias, es una de las preguntas de la investigación, así como, ¿si el derecho, como epifenómeno del patriarcado es una herramienta que tenderá siempre a reproducirlo? o, por el contrario, ¿puede ser pensada como una herramienta de género funcional al cambio social feminista? Indagar sobre cómo la actividad jurisdiccional puede reproducir y legitimar el patriarcado, o por el contrario, convertirse en una herramienta útil para desmantelarlo.

Introducir una presencia de perspectiva de género en la actividad jurisdiccional efectivamente hace viable el derecho de acceso a la justicia ya que contribuye a disminuir la brecha entre el catálogo de derechos que establece el marco normativo y su ejercicio real. En el camino hacia sentencias justas, necesariamente debiéramos introducir una perspectiva de género que desmantele las relaciones de poder históricas que nos han ubicado a las mujeres, interesadamente, en un lugar de inferioridad. No olvidemos que la jurisprudencia es fuente de derecho y de la real importancia de este detalle que no es menor.

Esperamos que este material profundice los debates y sirva a las resoluciones de los casos que a diario ingresan al sistema de administración de justicia, puesto que todas las formas de violencia de género constituyen manifestaciones extremas de discriminación y están arraigadas en una percepción subyacente de la inferioridad de las mujeres en la sociedad, la cual se refleja a todos los niveles, tanto en la esfera privada como en la esfera pública. El tema de género, DDHH y acceso a la justicia, debe necesariamente ser tratados con responsabilidad por los operadores de justicia, develarlos, conocerlos, entenderlos y aplicarlos, para que su gestión judicial, responda a los postulados de una justicia justa y accesible para todos y todas.

El logro de estos desafíos, impone a las juezas, jueces y demás funcionarios del siglo XXI abanderar la superación de los prejuicios y estereotipos culturales predominantes para transformar la realidad y la vida de las personas con nuestras sentencias y convertirlas (en términos de Igualdad) en avances poderosos en materia de Derechos Humanos. La igualdad jurídica o formal es buena, pero la igualdad real es mejor. Mucho mejor.

Finalizando, es preciso que tomemos conciencia como sociedad, que estas mujeres no son un número en estadísticas, son personas reales, que pasaron más de unas décadas privadas de su libertad, sin sentencia firme, en un proceso que parecía no tener

fin. La otra, una madre que perdió un hijo, en el cual la justicia consideró que la *"pena natural"* no sea suficiente. Fueron criminalizadas por su condición de mujer y por ser *"pobres"*.

Nadie les podrá devolver esos años en que se las privó de su derecho más preciado, la libertad. Pero con su absolución, recuperaron la dignidad. Son fallos jurisprudenciales, que quedarán en la historia de la justicia misionera y Argentina como un tesoro, el de las personas inocentes. Resta por ver si la Corte Suprema se atreve a ir al fondo en otros casos.

Resoluciones Administrativas con perspectiva de género

Cuando nos referimos a que la justicia debe contar necesariamente con una mirada de género, nos referimos a todas las decisiones judiciales, tales como medidas de protección, sentencias definitivas, interlocutorias y aún providencias simples, entre otras.

Consideramos también, que los actos emanados de los distintos organismos del Poder Ejecutivo deben incluir la mirada transversal de género, principalmente las resoluciones administrativas. Tomamos de ejemplo una resolución del registro de estado civil y capacidad de las personas de la Provincia de Mendoza, que hizo lugar a la solicitud de una persona mayor de edad que requirió el reconocimiento legal de su identidad de género auto-percibida, de conformidad con lo establecido en la Ley de Nro. 26.743, de manera que en su partida de nacimiento y en su Documento Nacional de Identidad –DNI- no se consigne sexo alguno y se asignen nuevos pronombres

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Subdirección de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y por la Asesora Letrada del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Mendoza, el Director General de la mencionada repartición, rompió con el binarismo – femenino/masculino- posibilitando no colocar género en el DNI ni en la partida de nacimiento. Fundó la resolución teniendo en cuenta el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, la interpretación y alcance de la Opinión Consultiva OC 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el artículo 2° de la Ley 26.743 que define a la identidad de género como *"la vivencia interna*

e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo". Consideró que la Ley de Identidad de Género, a través de su artículo 3°, introdujo la des-judicialización de los pedidos de cambio de género y nombre condujo a despatologizar la autopercepción de las personas para romper con el binomio sexo/género, mujer/hombre, femenino/masculino. En consecuencia, decretó labrar una nueva partida de nacimiento consignando el campo reservado para el sexo con una línea y ordenó informar a la persona interesada para que concurra al Centro de Documentación Rápida a fin de recibir la asistencia necesaria para el envío y seguimiento del trámite del DNI en el Registro Nacional de las Personas (RENAPER).

6. 6. Áreas De Trabajo – Especialización

Los datos analizados permiten la inserción y distribución de las mujeres en el poder judicial. La inserción laboral en la profesión suele estar diferenciada por género, las mujeres tienden a concentrarse en las áreas consideradas *"adecuadas"* a su sexo. Dentro del poder judicial encontramos que las mujeres tienen a ocupar determinadas áreas como es el derecho de familia, de menores o en ramas más generales ligadas a materia civil, mientras que los hombres, representan una mayoría en el área de derecho penal, aunque la brecha se ha acortado notablemente.

6. 7. Ingresos Percibidos

Si bien, las desigualdades se evidencian también en el campo de los ingresos que perciben los y las profesionales, en el campo de la administración de justicia oficialmente no hay diferencia salarial por géneros. Sin embargo, parece indiscutible que existe cierto grado de segregación vertical, en el sentido que las mujeres llegan a los niveles más altos, muy lentamente, lo que afecta sus niveles de ingresos.

6. 8. Datos De Nuestra Provincia A Junio 2020 En El Poder Judicial

Luego del relevamiento a cargo del equipo de investigación que consistía en dar cuenta de quienes ocupaban los cargos provinciales y municipales respecto del Superior Tribunal de Justicia, Vocales - Cámara de Apelaciones, Fiscalías, Defensorías y Juzgados, se han reflejaron datos interesantes, ya que a nivel provincial el 51% de los cargos está ocupado por mujeres. Esto permite diferentes tipos de análisis, pero el descriptivo relevante para nuestra investigación es que, en este poder del Estado, en el cual su acceso requiere instancias formación y concurso, la paridad se da de manera natural, no así en aquellos poderes del estado donde su ocupación del cargo depende del poder político.

6. 9. ¿La Participación De La Mujer En Más Cargos Es Garantía De Justicia Con Perspectiva De Género?

A menudo las normas y leyes reproducen estereotipos machistas y discriminatorios, pero mayoritariamente estos estereotipos provienen de las interpretaciones de quienes imparten justicia. Interpretaciones que son la base de sentencias y que constituyen una importante barrera para el acceso a la justicia.

En 2016, La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio obligatorio para aplicar justicia con perspectiva de género y que establece que las personas juzgadoras deben contar con las suficientes herramientas para poder identificar prejuicios y hacer un análisis de género de las controversias que están resolviendo.

La incorporación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional implica cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, así como visibilizando la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas.

6. 10. ¿Cómo Incorporar La Perspectiva De Género En Las Sentencias?

Para verificar el cumplimiento de esta obligación, Desde EQUIS Justicia para mujeres han trabajado herramientas puestas a disposición de autoridades, litigantes, integrantes de la academia y la sociedad civil una síntesis de la Metodología para análisis de resoluciones jurisdiccionales desde la perspectiva de género, la cual constituye una guía analítica para determinar si una decisión jurisdiccional ha incorporado la perspectiva de género en la solución del conflicto.

7

Conclusiones Generales y Propuestas

Capítulo 7.

Conclusiones Generales Y Propuestas

Concluir es un ejercicio, que ETI con perspectiva de género consideró como una oportunidad de dejar expuesto donde nos encontramos en la actualidad respecto de la participación de las mujeres misioneras en los poderes del Estado y la violencia que sobre ellas se ejerce por el hecho de participar en política.

Es así que concluimos teniendo presente los interrogantes que nos hicimos al iniciar la investigación

Respecto de la Participación de las Mujeres:

- Aumentó la participación numérica de mujeres en la política misionera, especialmente en cargos legislativos, provinciales y municipales.
- La mayor participación ocurre en cargos legislativos a partir de la ley de cuotas vigente en la provincia.
- Que la legislación sobre la paridad es importante pero no suficiente, resultando necesario adecuar la legislación electoral provincial para asegurar en todos los casos que los cuerpos legislativos municipales queden conformados después de las elecciones y proclamación con una representación paritaria.
- Es mínima la participación en los cargos ejecutivos en comparación de los hombres. De hecho, de 77 municipios solo 5 son intendentas, es decir un 7%.
- No existe paridad en la fórmula gubernamental del Poder Ejecutivo.
- En los cargos del gabinete provincial la participación de las mujeres representa el 26 %.
- Planteamos el desafío de propiciar la representación sustantiva y diversa, sin estereotipos de género en la provincia de Misiones en todos sus poderes.
- La representación de transgéneros y LGTBQ+ en Misiones es nula.
- Respecto de la Violencia contra la Mujer en el ámbito de la política

- Existe violencia contra las mujeres que se desempeñan en el ámbito de la política en Misiones, y que la violencia Ciber comunicacional es una modalidad muy reproducida y naturalizada.
- Que las cuestiones de participación y representación están estrechamente vinculados a casos de violencia política.
- Entendemos que, aun existiendo mayor representación numérica de mujeres, como en el Poder Judicial de Misiones, eso no garantiza decisiones jurisdiccionales con perspectiva de género, existiendo casos de público conocimiento que acreditan la falta de esta perspectiva.
- Valoramos los cambios producidos desde el Consejo de la Magistratura y el Poder judicial para modificar las falencias enunciadas en las conclusiones anteriores.
- Alentamos el trabajo en redes colectivas, y propiciamos los cambios necesarios en la política para garantizar la participación diversa, sustantiva, amplia de las mujeres, géneros y disidencias sin violencia.
- Propiciar la participación de las minorías vulnerables LGTBIQ+.

Bibliografía

- Constitución Nacional Argentina.
- Constitución de la Provincia de Misiones.
- Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (ONU, 1979)
- Ley 26743 De Identidad de Género. http://www.jus.gob.ar/media/3108867/ley_26743_identidad_de_genero.pdf
- Estrategias para el futuro: Igualdad, Desarrollo y Paz. Tercera Conferencia Mundial de las Mujeres. Nairobi, 1985. PDF Biblioteca Hegoa.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf
- Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000 https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf
- Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007 http://www.feim.org.ar/pdf/conferencias/quito/consenso_quito.pdf
- CONSENSO DE BRASILIA https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdfAgenda 2030 Objetivo 5 Igualdad de género y empoderar a todas la mujeres y niñas
- https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/ Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (11 de 03 de 2009). LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES Ley 26.485. *Ley Nacional*. Capital Federal, Buenos Aires, Argentina.
- http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459

Otras legislaciones:

- PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES. Ley 26.485
- Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Ley 26.150
- Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Ley 26.364
- Identidad de género. Ley 26.743
- Matrimonio Igualitario. Ley 26
- Ley 26.862 de Reproducción médicamente asistida (2013)
- Ley 26.994 Reforma y Unificación del Código Civil (2014).
- Decreto de Necesidad y Urgencia 1006/2012 de Reconocimiento Legal de Hijos e Hijas de Familias comaternales.
- Ley 26.791 incorpora el Femicidio como agravante de las penas. al Código Penal.
- Ley 27.412 de Paridad de género en las listas electorales para cargos de representación legislativa.
- Políticas sobre trabajo de cuidado a niñas y niños, a personas mayores y a personas con discapacidades. (ver Convenios Internacionales y agenda 2030)
- Ley 27.499 de Capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres, conocida como Ley Micaela.
- Ley 27.533 (2019) incorpora la violencia política como un tipo específico dentro de la Ley de Protección Integral a las Mujeres (26.485).
- Ley 27.501 incorpora a la Ley 26.485 como modalidad de violencia el acoso callejero.
- Ley Brisa: 27.452 es un Régimen de Reparación Económica destinado a chicos y adolescentes cuyas madres hayan sido víctimas de femicidio.
- Carta Internacional de los Derechos de la Mujer**:** CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981.
- International Commission Of Jurists, 2007
- Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing (Pekin) de 1995
- Amaia Pérez Orozco, economista,libro “La economía feminista en América Latina” (ONU Mujeres).2005
- Área Práctica de Género del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en América Latina y El Caribe. (2018). *Manual de Género para Periodistas.* España: pnud.

Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones. (s.f.). Obtenido de http://www.diputadosmisiones.gov.ar/web_camara/nuevo_home/
Chamorro, Susana. (22 de 08 de 2017). *DEUSTO FORMACIÓN*. Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universitat Pompeu Fabra. Postgrado en Fiscalidad y Tributación. Dedicada al mundo de la asesoría externa, asesorando los emprendedores y género. .https://www.deustoformacion.com/blog/recursos-humanos/10-medidas-para-fomentar-igualdad-genero-empresas
Corsi, J. y. (2003). Violencias sociales. En J. y. Corsi, *Violencias sociales.* Ariel.
Digesto Misiones. (s.f.). Obtenido de http://digestomisiones.gob.ar/
Dinatale, M. (10 de Julio de 2017). *Infobae*. Recuperado el 13 de 03 de 2020, de https://www.infobae.com/politica/2017/07/10/informe-de-la-onu-la-participacion-de-la-mujer-en-la-politica-argentina-es-excesivamente-baja/
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina . (06 de 11 de 1991). Ley Nº 24.012. Capital Federal, Buenos Aires, Argentina.
EMANCIPA, R. (s.f.). *RED EMANCIPA*. Recuperado el 2020 de Julio de 01, de https://revistaemancipa.org/glosario-feminista/
Fonseca, M. I. (20 de Octubre de 2017). *Entre Dichos. Intervenciones y Debates en Trabajo Social.* Recuperado el 2020 de Julio de 01, de http://entredichos.trabajosocial.unlp.edu.ar/2017/10/20/rita-segato-abordajes-genero-desde-pensamiento-situado/
Gobierno de la Provincia de Misiones. (s.f.). *Gobierno de la Provincia de Misiones*. Obtenido de http://www.misiones.gov.ar/
Instituto Nacional de las Mujeres Dirección Nacional de Asistencia Técnica. (2018). *GUÍA PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES.* Argentina.
Mimenza, O. C. (2018). *Psicología y mente*. Recuperado el 11 de 03 de 2020, de https://psicologiaymente.com/social/violencia-social
Observatorio de Derechos en Internet. Centro de Protección de Datos Personales. (2019). *VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA REALIDAD DEL MUNDO DIGITAL*. CABA: Centro de Protección de Datos Personales.
(2014). ORÍGENES, TIPOS Y MANIFESTACIONES DE LA AGRESIVIDAD Y LA VIOLENCIA . Junta de Extremadura.
Scialpi, D. (2001). Violencias en la administración pública: casos y miradas para pensar la administración pública nacional como ámbito laboral. *Revista de Administração Pública* , 154-184.
Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (19 de 12 de 2018). LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO. *Ley Nacional* . Capital Federal, Buenos Aires, Argentina.
Struminger, B. (09 de Abril de 2019). *La Nación* . Recuperado el 14 de 03 de 2020, de La Nación: https://www.lanacion.com.ar/politica/la-cocina-fake-news-asi-se-fabrican-nid2234829
REFORMA DEL REGLAMENTO DE CONCURSO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA MISIONES Reforma reglamento de concursos ART 17 y 27 https://consejomagistratura.jusmisiones.gov.ar/index.php/noticias-novedades/359-reforma-reglamento-de-concursos-art-17-y-27
- UN Department of Public Information. (2009). Violencia contra las mujeres.
- Diarios digitales de la provincia de misiones: Primera Edicion, Misiones ya, El Territorio Digital. noviembre de 2019
- Autores varios consultados y expresados en el texto.

Link de jurisprudencias referenciadas:

Fallo Rojas / Vázquez: https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/087/745/000087745.pdf
Fallo Maria Ovando https://www.cij.gov.ar/nota-10424-Difundieron-fallo-que-absolvi--en-Misiones-a-una-mujer-acusada-por-el-abandono-de-su-hija.html

ETI

EQUIPO TRANSFRONTERIZO INTERDISCIPLINARIO

con perspectiva de género

Cecilia Britto